

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando mal suscitada y que no ha lugar a decidirla la competencia enblada entre el Gobernador civil de Santander y el Juez municipal de Arnauero.—Páginas 634 a 636.

Otro declarando jubilado a D. Juan Arjona Sencianes, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 636.

Otro nombrando a D. Manuel Martínez Callejo Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 636.

Otro ídem a D. Ulises Sall Galant Jefe de Administración civil de segunda clase del ídem id.—Página 636.

Otro ídem a D. José Sánchez Verdugo Jefe de Administración civil de tercera clase del ídem id.—Página 636.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto elevando a la categoría de Escuelas de Altos Estudios Mercantiles las Profesionales de Valencia y Málaga.—Páginas 636 y 637.

Otro disponiendo quede incorporada la Escuela Nacional de Artes Gráficas a la de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 637.

Otro nombrando Director honorario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales a D. Emilio Colomina Raduán.—Página 637.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria quede integrado en la forma que se inserta.—Página 637.

Otro declarando jubilado a D. Mariano Fernández Cortés, Consejero Inspector general del Cuerpo de Inge-

nieros Agrónomos.—Páginas 637 y 638.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular nombrando a los señores que se mencionan para formar la Comisión que en el plazo de quince días ha de elevar al Gobierno el anteproyecto de las normas a que hayan de sujetarse la transferencia de servicios a la Generalidad de Cataluña.—Página 638.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo a los Cabos e individuos del Cuerpo de Carabineros, que se mencionan, los premios de constancia abonables desde la fechas que se indican.—Páginas 638 a 640.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que que se mencionan, consignatarios de buques y concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el importe del Timbre por los conocimientos de embarque y billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 640 y 641.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo autorización al Aéreo club de España para hacer instalaciones en el Aeropuerto Nacional de Madrid, sito en Barajas, bajo las condiciones que se indican.—Páginas 641 y 642.

Otra ídem id. a la Comisión gestora de incautación de la concesión de Líneas Aéreas Subvencionadas, para construir un pabellón para los servicios de las Líneas Aéreas en el Aeropuerto Nacional, sito en Barajas, con arreglo a las condiciones que se insertan.—Página 642.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo instancias de los señores que se indican, números 911

y 646 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.—Páginas 642 y 643.

Otra disponiendo se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 643 a 648.

Otra aprobando el plan de enseñanzas, que se inserta, de la Escuela de Estudios Arabes de Granada.—Página 649.

Otra disponiendo se den, los correspondientes ascensos de escala y que, en su consecuencia, los Profesores que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Páginas 649 y 650.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio Cañizo", instituida en la Universidad Literaria de Salamanca por el Doctor D. Agustín del Cañizo.—Página 650.

Otra desestimando petición del Presidente de las Escuelas Nocturnas denominadas "Patronato Obrero de San José", domiciliadas en Sevilla.—Páginas 650 y 651.

Otra rectificando en la forma que se indica la Orden de 20 del corriente, relativa a nombramientos de Maestros nacionales.—Página 651.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se conceda derecho electoral a las entidades que se mencionan.—Página 651.

Otra nombrando Vocales obreros suplentes en la Sección de Operadores de cinematógrafos del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, a los señores que se indican.—Página 651.

Otra aclarando el alcance del párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de 23 de Junio último en relación con el ejercicio de la función inspectora de los Jurados mixtos y de las Delegaciones del Consejo del Trabajo.—Páginas 651 y 652.

Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos de las Sociedades que se mencionan, u autorizándolas para

concertar contratos de arrendamiento colectivo.—Páginas 652 y 653.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Burgos a D. Luis Díez Picazo y a D. Luis Díez Pérez, respectivamente. — Página 653.

Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de la Sección de Albañilería del Jurado mixto de Industrias de la construcción de Barcelona.—Página 653.

Otra ídem que el Jurado mixto de Obras del puerto de Melilla quede constituido en la forma que se indica.—Página 653.

Otras ídem que la Sección de Servicios de Limpieza y riegos del Jurado mixto de Servicios de Higiene de Valencia quede constituida en la forma que se expresa.—Página 653.

Otra aprobando la modificación introducida en los artículos que se citan del Reglamento de la Caja provincial de Ahorros y Préstamos de Alava.—Página 653.

Otra autorizando a la Caja provincial de Ahorros de Ciudad Real para cambiar de nombre.—Páginas 653 y 654.

Otra disponiendo que del premio de 15.000 pesetas instituido por la Caja de Ahorros municipal de Bilbao, se otorguen 6.000 pesetas a D. Juan Barrio Fernández y 9.000 pesetas a don Eusebio Martínez Marco.—Página 654.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aplicando a las fincas que se mencionan el artículo 14 del Decreto de 22 de los corrientes, relativo a la intensificación cultural.—Página 654.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marrue-

cos y Colonias. — Concursos para proveer las plazas que se indican, vacantes en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 654.

ESTADO.—Subsecretaría. — Rectificando el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 del actual.—Página 655.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Avisos a los navegantes. Grupo 41.—Página 655.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente que se indica solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 657.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 658.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso de méritos la provisión de la plaza de Enfermera Visitadora afecta a la Sección de Higiene mental de esta Dirección general.—Página 658.

Nombrando a los señores que se mencionan Alumnos oficiales sanitarios del curso de 1932-33.—Página 658.

Dirección general de Beneficencia.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Limpías (Santander) por D. Francisco Lombera y otros.—Página 658.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Sentencias recaídas contra los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican, por los motivos que se mencionan.—Página 658.

Edicto llamando y emplazando al Oficial que fué de Telégrafos, D. Ezequiel Aranda Luengo.—Página 659.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. Carlos Calatayud y Gil Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo.—Página 660.

Librando la cantidad de 37.500 pesetas a favor del Director de la Escue-

la de Veterinaria de Córdoba.—Página 660.

Aprobando el proyecto y presupuesto de las obras de traslación de la Escuela de Veterinaria de León al edificio de San Marcos, de la misma ciudad.—Página 660.

Nombrando a D. Desiderio Gutiérrez de Castro Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo.—Página 660.

Dirección general de Primera enseñanza.—Excedencias de Maestros y Maestras.—Página 660.

Nombrando a D. Gregorio Sanz García Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto local de Ribadeo.—Página 660.

Anunciando el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Casimiro García Puente.—Página 661.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Concediendo la excedencia a doña Carmen Rodríguez Jiménez.—Página 661.

Nombrando Vicedirectores y Director de los Centros que se indican a los señores que se mencionan.—Página 661.

OBRAS PÚBLICAS.—Consejo Superior de Ferrocarriles.—Anunciando el extravío del resguardo de depósitos de finitivos que se expresan.—Página 661.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se relacionan.—Página 662.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que durante el próximo mes de Noviembre rijan los mismos precios que en el presente mes para la venta del plomo en barras y elaborado y para la compra del plomo viejo.—Página 664.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 41.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Santander y el Juez municipal de Arnúero, de los cuales resulta:

Que el 6 de Junio de 1931, D. Narciso Pelayo dirigió escrito al Alcalde de Arnúero solicitando autorización para coonstruir un edificio en el kilómetro 7, de margen izquierda, de la carretera de Argoños al Puntal, y que se diera curso a su escrito para que el Ingeniero encargado de aquélla estableciera las condiciones facultativas, como lo hizo el 15 del mismo mes.

Que con fecha 9 de Junio de 1931,

varios vecinos de Arnúero elevaron escrito al Ayuntamiento, exponiendo que el citado Narciso Pelayo y su suegro habían destruido con materiales y escombros un camino, existente desde hacía más de cuarenta años, que conduce a la mies de Pedregal a Trascampo, terminando con la súplica de que se dejara expedito el camino vecinal; que a este escrito recayó acuerdo del Ayuntamiento en 16 del mismo mes, que se instruyera el oportuno expediente para resolver en su día lo procedente en justicia; que previamente, el 13 de Julio, la Alcaldía había dirigido oficio a D. Narciso Pelayo, en el que expresaba que, hallándose pendiente de resolución por el Ayuntamiento la concesión del permiso que solicitó, había dado comienzo a las obras, originando la pre-

sentación de la denuncia antes aludida, y por ello le requería para que, interin no recayese acuerdo, suspendiera las obras y dejase expedito el camino vecinal en el plazo de tres días; que D. Narciso Pelayo elevó nuevo escrito al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Arnúero, en el que exponía ser incierto que con el emplazamiento de los cimientos de la edificación—que comenzara en la creencia de haberle sido concedida la autorización oportuna—, interceptase camino alguno de servicio público por no existir otro que el que bordea y delimita la finca por los lados Este y Sur, que quedaba libre, siendo incierta la afirmación de los denunciantes de existir además una servidumbre que cortaba la finca de Norte a Sur, lo cual, en todo caso, envolve-

ría una cuestión privada de carácter civil entre el recurrente y D. Dimas Pacheco, ajena a los intereses del Municipio; que en el expediente tramitado por la Alcaldía de Arnüero depusieron diversos testigos, compareciendo en el mismo D. Jesús Ballesteros Echevarría, aportándose diversos documentos, emitiendo informe las Comisiones de Policía y Rural y la de Caminos, en el sentido de que D. Narciso Pelayo, al abrir los cimientos, había interceptado totalmente un camino público y perjudicado otro, existiendo una posesión consolidada de muchos años de carácter público del trozo donde se pretendía construir el edificio, y por ello procedía denegar la autorización solicitada para edificar y que se dejase las vías públicas en la misma forma que antes tenían; que el Ayuntamiento de Arnüero, en sesión de 13 de Agosto de 1931, acordó, en vista del resultado del expediente tramitado, y de conformidad con los informes emitidos por las Comisiones citadas, denegar el permiso de construcción solicitado; y que notificado el acuerdo a D. Narciso Pelayo en 22 de Agosto de 1931, solicitó éste, en 26 de dicho mes y año, reposición del mismo, no constando recayese acuerdo a tal escrito.

Que el 14 de Octubre de 1931, don Narciso Pelayo Castillo formuló escrito de demanda en juicio verbal civil, contra el Ayuntamiento de Arnüero, ante el Juez municipal de la misma localidad, en súplica de que éste—previa tramitación legal de la demanda—declarase en su día ser de la exclusiva propiedad del actor, y libre de toda carga y servidumbre, un terreno ríal de dos áreas y 60 centiáreas, en el sitio de "Circoncias", del Barrio de Palacio (margen izquierda del kilómetro 7 de la carretera de Argoñales al Puntal), en el pueblo de Arnüero, que linda: por Norte, con la expresada carretera provincial; Sur y Este, camino o carretera vecinal, y Oeste, herederos de José Ballesteros, y, por tanto, con derecho a usarlo y aprovecharlo libremente, como viere convenirle; y que se revoque y declare nulo y deje sin efecto, como atentatorio a ese derecho civil de dominio, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, demandado con fecha 13 de Agosto de 1931 (de que se ha hecho mérito), reconociéndose y declarándose por la inversa que el exponente tiene perfecto derecho a continuar con la mencionada edificación, con indemnización de los daños y perjuicios originados con la indebida suspensión que se acrediten en la ejecución de la sentencia.

Que admitida la demanda, convocadas las partes a juicio verbal y estando éste celebrándose ante el Juzgado municipal, el Gobernador civil de Santander, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose, en cuanto al fondo, en que, conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 (modificados en el título III de la misma y restablecidos en su vigor por el artículo 4.º del citado Decreto de 16 de Junio de 1931), es facultad y deber de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y en particular la conservación de los caminos vecinales y vías públicas, por lo que no pudiendo ofrecer duda que el acuerdo del Ayuntamiento de Arnüero de 13 de Agosto de 1931, cuya revocación y nulidad ha solicitado don Narciso Pelayo sea declarada por el Juzgado municipal del mismo término, hacía referencia primordialmente a la conservación de una vía pública, utilizada como tal por el vecindario desde remota fecha e interrumpida por dicho demandante al trazar los cimientos de un edificio, es evidente que los Tribunales que ejercen la jurisdicción ordinaria no pueden hacer la declaración solicitada sin invadir facultades propias de la Administración, cuyas decisiones al actuar como tal Poder sólo pueden ser objeto de revisión ante la especial jurisdicción de lo Contencioso-administrativo.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado municipal dictó auto inhibiéndose a favor de la Administración, y apelado por el actor ante el Juzgado de primera instancia de Santoña, éste revocó el auto del inferior manteniendo la jurisdicción ordinaria, apoyándose en que, dados los términos claros y precisos en que se plantea la demanda, en la que se ejercita acciones esencialmente civiles dimanantes del derecho de propiedad que pretende tener el actor sobre la finca que describe y que han sido negados por el Ayuntamiento de Arnüero, impidiéndole ejercitarlos, es indudable que ya no se trata de derechos privativos de la Administración, sino que el Ayuntamiento niega y desconoce una propiedad que el actor cree corresponderle, y en tal caso y tratándose del ejercicio de derechos privados, cuales son los que se refieren al dominio de la finca en cuestión y de una manera especial a que la acción ejercitada es la reivindicatoria, sólo a los Tribunales ordinarios corresponde conocer y resolver las cues-

tiones planteadas, conclusión a la que se llega de las disposiciones mismas del artículo 172 de la ley Municipal vigente.

Se invocan además los artículos 348 y siguientes del Código civil y dos sentencias del Tribunal Supremo.

Que el Gobernador, de acuerdo con la nuevamente informado por la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Vistos los artículos 38 a 44 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 21 de Octubre de 1920, en los que se dispone:

"Artículo 38. A menos de 25 metros de la carretera, medidos desde la arista exterior de sus explanaciones, no se podrá demoler ni construir obras de ninguna clase, edificio alguno, corral para ganado, alcantarillas, ni obra que salga del camino a las posesiones contiguas, ni establecer presas, artefactos o cauces para la toma y conducción de aguas, sin la correspondiente licencia, etc."

"Artículo 41. Los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones y en vista del citado informe del Ingeniero, concederán la licencia solicitada con sujeción a la alineación y demás condiciones que éste hubiere marcado, cuidando de que sean observadas puntualmente por los dueños de la obra."

Visto el artículo 150 del Estatuto municipal, que dice:

"Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos...", en particular cuanto guarde relación con los objetos siguientes: ... Trece. Policía de vigilancia y seguridad para ordenar el uso comunal de la vía pública, etc."

Visto el artículo 78 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924, que establece:

"Los Alcaldes, como representantes del Ayuntamiento y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Pleno de éste, podrán promover cuestiones de competencia a los Tribunales de Justicia para reclamar el conocimiento de los asuntos que, con arreglo al Estatuto y sus Reglamentos, correspondan a la Administración municipal."

Visto el artículo 3.º del Decreto de la República de 16 de Junio de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre del propio año, que dispone: "Se estiman reducidos al rango de preceptos puramente reglamentarios válidos si se conforman con texto de Leyes votadas en Cortes: ... Real decreto de 23 de Agosto de 1924 sobre procedimiento municipal..."

Vistos los Decretos de 2 de Mayo de 1932 y 15 de Julio de 1932, resolutorios de competencia y de 17 de Diciembre de 1926:

Considerando que la concesión de licencias para construcciones en la zona de servidumbre de vías públicas corresponde, a tenor de los artículos citados en los vistos, a los Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes, con vista del informe emitido al efecto por el Ingeniero Jefe de la provincia, conforme reconoció el actual demandante al solicitar dicha autorización del Alcalde de Arnuero para construir un edificio en el terreno erial a que se refiere la demanda:

Considerando, por otra parte, que al estar atribuido por el Estatuto municipal a los Alcaldes como de su exclusiva competencia la policía de vigilancia y seguridad para ordenar el uso comunal de la vía pública, el Alcalde de Arnuero, tanto al ordenar la destrucción de las obras levantadas sin licencia en la zona de servidumbre de la carretera de Argoños al Puntal, como al resolver por haber intercedido el demandante totalmente un camino público y perjudicado otro con la cimentación de edificio en construcción, entendida en asuntos reconocidos como propios de la Administración municipal por el citado Estatuto:

Considerando que en vigor el artículo 78 y siguientes del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924, por cuanto que no se opone al texto de Leyes votadas en Cortes, es el Alcalde de Arnuero y no el Gobernador civil de Santander el llamado a suscribir, en las condiciones que en la misma se señalan, la cuestión de competencia objeto de este expediente:

Considerando que, por lo anteriormente expuesto, existe en el presente caso un vicio sustancial de procedimiento que impide resolver la cuestión en cuanto al fondo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar a decidirla.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por llevar más de cuarenta años de servicios efectivos, al Jefe de Administración civil de primera clase

del Cuerpo Nacional de Estadística D. Juan Arjona Sencianes, de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar a D. Manuel Martínez Callejo Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad que le corresponda, en la vacante producida por jubilación voluntaria de D. Juan Arjona Sencianes.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar a D. Ulises Salt Galant Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad que le corresponda, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Martínez Callejo.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar a D. José Sánchez Verdugo Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad que le corresponda, en la vacante producida por ascenso de D. Ulises Salt Galant.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La intensa vida mercantil de las ciudades de Barcelona, Valencia y Málaga

ha inducido al Ministerio de Instrucción a considerar la conveniencia de completar los estudios que se dan en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona con la especialidad actuarial y enriquecer el cuadro de enseñanzas dado en Valencia y Málaga con los de especialidades Mercantil y Actuarial. No son tales acuerdos hijos de presiones sociales, sino resoluciones fundadas en el sereno análisis de las exigencias objetivas de nuestra Administración pública y de la cada vez mayor capacidad que ha menester la industria y el comercio para sus empeños complejos, en aquellos a quienes confía funciones de responsabilidad.

Es evidente que necesitan nuestras Escuelas de Comercio un remozamiento intenso, ya que son órganos que han permanecido al margen del esfuerzo de vitalización realizado por España en otros grados de la enseñanza; por ello será preciso en plazo perentorio renovar el cuadro de disciplinas, poner al Profesorado en contacto con los altos Centros similares extranjeros, enviar alumnos becarios a algunos establecimientos de renombre internacional y fijar normas eficientes para reclutar el Profesorado.

Mas ante las exigencias concretas que la realidad española plantea hoy en el plano de las enseñanzas mercantiles, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se eleva a la categoría de Altos Estudios Mercantiles las profesionales de Valencia y Málaga, con sujeción al plan de estudios establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.º En su virtud, se crean en dichas Escuelas las especialidades Mercantil y Actuarial, con las asignaturas de Política económica, Estudios superiores de Geografía y Análisis químico, para la primera, y las de Estadística matemática, Teoría matemática de los Seguros, Legislación y Seguros sociales, para la segunda.

Artículo 3.º Las Auxiliares de que hayan menester las Escuelas, tendrán el carácter de temporales, y se solicitarán del Ministerio, justificándolo en vista de las necesidades concretas de la enseñanza.

Artículo 4.º Se crea en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona la especialidad Actuarial, integrada por las disciplinas especificadas en el artículo 2.º, y con la posibilidad de proponer Auxiliares temporales en los términos del artículo 3.º

Artículo 5.º Los Directores de las Escuelas respectivas, de acuerdo con

los Claustros de las mismas, elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes del 15 de Noviembre próximo, propuesta razonada, con determinación específica de méritos para el desempeño interino de nuevas enseñanzas, al objeto de que puedan ser dadas en el actual curso académico, sin que los servicios prestados con carácter interino puedan ser alegados para fundar sobre ellos derecho alguno, ora de carácter económico, bien de índole docente.

Artículo 6.º Tanto los derechos de matrícula como los de examen, correspondientes a las asignaturas que comprenden ambas especialidades, se recaudarán en metálico, y su importe se destinará, en cuanto sea posible, al pago de los servicios que preste el Profesorado interino que se nombre, para que dichas enseñanzas se hallen debidamente atendidas.

Artículo 7.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno con el sostenimiento de las enseñanzas que se crean en la referida Escuela por el presente Decreto, hasta las resultas del nuevo presupuesto.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

La Escuela Nacional de Artes Gráficas ha manifestado a la Superioridad la conveniencia de fusionarse a la de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, como Sección dependiente de la misma, por la evidente relación y enlace de sus disciplinas académicas con las propias de este Centro de enseñanza, dando con ello lugar a poder establecer un plan armónico de conjunto que completaría el ciclo de enseñanzas que deben cursar los alumnos que se dedican al aprendizaje de las Artes gráficas.

Esta petición ha sido últimamente reiterada por los Directores de ambas Escuelas, de acuerdo con los respectivos Claustros.

Con esta fusión la enseñanza sería más eficaz y daría mayores rendimientos al disponer los alumnos de todas las enseñanzas elementales propias del artesano que se cursan en la Escuela de Artes y Oficios y de elementos culturales indispensables como preparación y enlace con los estudios prácticos de las especialidades que hoy cursan en la Escuela de Artes Gráficas. La fusión de que se trata no implicará aumento de gasto alguno

para el Tesoro, ya que las enseñanzas continuarán dándose por sus mismos Profesores y sosteniéndose ambas Escuelas con los medios económicos que, para cada una, están consignados en el presupuesto.

En atención a las indicadas razones, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incorporada la Escuela Nacional de Artes Gráficas a la de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, formando una Sección más de la misma.

Artículo 2.º La Sección de Artes Gráficas no perderá su independencia docente bajo la inspección del Director y Claustro de la de Artes Gráficas, del que formarán parte los Profesores de la primera. Se invertirá íntegramente la consignación que para material de la de Artes Gráficas figura en el Presupuesto vigente en la repetida Sección, formando parte de la Junta económica un Profesor de esta Sección.

Artículo 3.º El Director, Secretario y Administrador de la Escuela Nacional de Artes Gráficas cesarán en sus cargos, haciendo entrega de todo lo perteneciente a dicha Escuela a las autoridades de la de Artes y Oficios, quedando el personal administrativo afecto a la Secretaría de esta última.

La consignación que, como indemnización, figura en el presupuesto para el Director de la Escuela de Artes Gráficas, la seguirá percibiendo en el mismo concepto el Profesor encargado de esta Sección.

Artículo 4.º Los Profesores numerarios de la fusionada Escuela de Artes Gráficas pasarán a formar parte del Escalafón de los de la de Artes y Oficios Artísticos, colocándose por orden de antigüedad entre ellos, detrás del último que figura en aquél y con todos los derechos a los efectos de dicho Escalafón, de la fecha de este Decreto, pudiendo pasar al sueldo inmediato superior del que hoy disfrutaban si en éste llevan dos años.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Accediendo al deseo unánime de Claustro de Profesores de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en consideración a los relevantes y dilatados servicios prestados a la enseñanza,

Vengo en nombrar Director honorario del expresado Centro docente, al Profesor numerario del mismo D. Emilio Colomina Raduan, con motivo de su jubilación, por cumplir la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en disponer que el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria quede integrado en la forma siguiente:

Presidente, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidente, D. Adolfo Vázquez-Humasqué, Director del Instituto de Reforma Agraria.

Secretario, D. Rafael del Caño García.

Vocales: D. Paulino Arias Juárez, Ingeniero Agrónomo; D. Enrique Cuevas y Rey, Ingeniero de Montes; D. Niceto García Armendáriz, Veterinario; don Antonio Sasot, Notario; D. Saulo Queizaeta Sánchez, Abogado del Estado; D. Amós Salvador, Arquitecto; don Juan José Benayas Sánchez Cabezedo, Registrador de la propiedad, y D. Alberto de la Rica Arenal, D. Luis Fernández Valderrama y D. Aureliano Quintero Gómez, en representación del Ministerio de Hacienda, Dirección de Propiedades y Crédito Agrícola, respectivamente.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificac-

ción le corresponda, a D. Mariano Fernández Cortés, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 26 de Agosto último.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo único de las disposiciones transitorias del Estatuto de Cataluña,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha venido en nombrar una Comisión, compuesta de los Sres. D. Eugenio Díaz del Castillo, D. Luis Fernández Clérigo, D. Domingo Barnés Salinas, D. Carlos Esplá Rizo y D. José María Fábregas del Pilar, para que en el plazo máximo de quince días eleve al Gobierno el anteproyecto de las normas a que haya de sujetarse la transferencia de servicios a la Generalidad de Cataluña. Madrid, 28 de Octubre de 1932.

AZANA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los Cabos e individuos de tropa de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con Evaristo Andrades Bañeza y termina con Juan Almendro Rodríguez, los premios de constancia que a cada uno se le señala, abonables a partir de la fecha que en dicha relación se expresa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Octubre de 1932.

AZANA

Señores Delegados de Hacienda de ...

RELACION QUE SE CITA

De 33 pesetas, por llevar más de seis años de servicios en el Instituto.

COMANDANCIA DE ALGECIRAS

Carabineros.

Evaristo Andrade Bañeza, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

José Sánchez Franco, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Ildefonso Mancilla Martín, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Eladio Brias Moreno, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

COMANDANCIA DE ALICANTE

Carabinero.

Francisco Guillén Sabater, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE ALMERÍA

Carabineros.

Arturo Bover de Sierra, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Miguel Nieto Nieto, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

COMANDANCIA DE ASTURIAS

Carabineros.

José Aguilar Prudencio, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Manuel Ruiz Vázquez, abonable desde 1.º de Marzo de 1932.

José Zaragoza Garrido, abonable desde 1.º de Marzo de 1932.

Antonio Roldán Lidueña, abonable desde 1.º de Marzo de 1932.

COMANDANCIA DE BADAJOZ

Carabineros.

Juan José Franco Chaves, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Antonio Cabañas Rodríguez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE BALEARES

Carabinero.

Silvestre Soriano Martínez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE BARCELONA

Carabinero.

Antonio Tarazona Jiménez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE CÁDIZ

Carabinero.

Donato Chaparro Guardado, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE FIGUERAS

Carabineros.

Miguel Ruiz González, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Félix Vegas Blázquez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Antonio Gómez Pérez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE GUIPÚZCOA

Carabineros.

Hermenegildo Dimas Díaz, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Saturnino Sáinz Martínez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

COMANDANCIA DE HUESCA

Carabinero.

Antonio Vélez Poyano, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE LÉRIDA

Carabineros.

Luis González Galán, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Pedro Castaño Santiago, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE LUGO

Carabinero.

Sebastián Fernández Rivas, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE MADRID

Carabinero.

Baldomero Muñoz Gómez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE NAVARRA

Carabineros.

Felipe Sierra Fuertes, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Serafín Lucas de Leonardo, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Guillermo Martínez Armentia, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Faustino Fuentes Garde, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Lorenzo Tejedor Rodríguez, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

COMANDANCIA DE ORENSE

Carabinero.

José Díez Frutos, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE RIPOLL

Carabineros.

Juan Torán Cervera, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Manuel Guerra Marco, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE SANTANDER

Carabinero.

Alfonso López Gil, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE TARRAGONA

Carabinero.

Francisco Alvarez Rodríguez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE VALENCIA

Carabinero.

Arturo Gaya Cebrián, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

De 40 pesetas, por llevar más de dieciséis años de servicios, con abonos.

COMANDANCIA DE ALGECIRAS

Carabineros.

Faustino Carrillo de la Llave, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Victoriano Olivares Peinado, abonable desde 1.º de Junio de 1932.

José Ortega Castillo, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Laureano Luis Cortés, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

COMANDANCIA DE ALICANTE

Cabo.

Alfredo Boja Díaz, abonable desde 1.º de Mayo de 1932.

Carabineros.

Antonio García Ferrer, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Vicente Crespo Ivars, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE ALMERÍA

Carabineros.

Serafin Agis Díaz, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Antonio Cánovas Padilla, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Antonio López Clemente, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Fernando Torres Marín, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Marcelino López Gámez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Francisco Fernández Sánchez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Juan Prat Parra, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Basilio Paredes Hernández, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Francisco Fernández Manzano, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Juan Cara Fornieles, abonable desde 1.º de Mayo de 1932.

COMANDANCIA DE ASTURIAS

Cabo.

Ricardo Bautista Cobacho, abonable desde 1.º de Julio de 1932.

Carabinero.

Pablo Cuesta Pastor, abonable desde 1.º de Julio de 1932.

COMANDANCIA DE BADAJOZ

Carabineros.

Teófilo Santiago Pacheco, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Antonio Gómez Álvarez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE BALEARES

Carabineros.

Gonzalo Marco Sánchez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Pedro Aso Escartín, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE BARCELONA

Carabineros.

Florencio Sánchez Ramírez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Ramón Baguena García, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE CÁCERES

Carabineros.

José Fernández Nevado, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Antonio Domínguez Aparicio, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE CÁDIZ

Carabinero.

Rafael Guerra Álvarez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE CASTELLÓN

Carabineros.

Rosendo Fanego Renco, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Joaquín Epinosa Marín, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE ESTEPOÑA

Carabinero.

Miguel Manzano Rodríguez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE FIGUERAS

Cabo.

Arturo Montalvo Recalde, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Carabineros.

José Manzano Fernández, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Federico Montoya Vargas, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Raimundo García de Mora Alcarazo, abonable desde 1.º de Junio de 1932.

Manuel Barón López, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

D. Gonzalo Alaez Torres, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE GUIPÚZCOA

Cabos.

Joaquín Ramos Guerrero, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Cesáreo Herrero Cerdán, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

José Sánchez Izuel, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Raimundo Sanz Díez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE HUESCA

Carabineros.

Leoncio Treviño Díez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Ricardo Herrezuelo López, abonable desde 1.º de Abril de 1932.

COMANDANCIA DE LUGO

Carabinero.

Manuel Pérez Cela, abonable desde 1.º de Julio de 1932.

COMANDANCIA DE MADRID

Cabo.

Esteban Encinas del Tel, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE MÁLAGA

Cabo.

Manuel González Mateo, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Carabineros.

Francisco Gordillo Salgado, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

José Narbona Velasco, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Sebastián Martín Navarta, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

José Enrique Jiménez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Francisco Pérez Salas, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE MURCIA

Carabineros.

Agustín Pastor Cordón, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Pascual Egea Lucas, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Santiago Ros Castaño, abonable desde 1.º de Febrero de 1932.

COMANDANCIA DE NAVARRA

Carabineros.

Inocente Martínez Ochoa, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Antonio Barroso Macarro, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Juan Talavera Medina, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

COMANDANCIA DE ORENSE

Carabineros.

Arturo Martínez Fernández, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

José Gallego García, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE PONTEVEDRA

Carabinero.

Federico Retana Retana, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE RIPOLL

Carabinero.

Francisco Serra Baño, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE SALAMANCA

Carabineros.

José Luis Martín, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Daniel Galván García, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE SANTANDER

Carabineros.

Alfonso Gómez Iglesias, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Manuel Ferreiro Barrueco, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Emilio Villalvilla Prado, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

COMANDANCIA DE SEVILLA

Carabiniro.

Manuel Ríos Merino, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Rectificación a la Orden circular de 29 de Septiembre último ("D. O." número 234).

COMANDANCIA DE ESTEPONA

Carabiniro.

Juan Almendro Rodríguez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Emilio Huart, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 7.191,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 599,26:

Resultando que el consignatario de referencia está conforme con que se fije en 550 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de mane-

ra que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Emilio Huart, consignatario de buques, para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 550 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Tomás Ibarra y Lasso de la Vega, Gerente de la Empresa naviera "Ibarra y Compañía, Sociedad en Comandita", solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 81.247,36, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 6.770,61:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 6.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conoci-

mientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Tomás Ibarra y Lasso de la Vega, Gerente de la Empresa naviera "Ibarra y Compañía, Sociedad en Comandita", para que, a partir del 1.º de Agosto del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 6.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Joaquín Gil Gil, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Mosqueruela a Rubielos de Mora, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 200,55, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 16,71:

Resultando que el concesionario está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Joaquín Gil Gil, concesionario de la línea de autos de Mosqueruela a Rubielos de Mora, para que, a partir del 1.º de Noviembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Hermelando Bayo Pastor, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Rubielos de Mora a su estación, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, as-

cendió a la suma de pesetas 849,90, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 70,82:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Hermelando Bayo Pastor, concesionario de la línea de autos de Rubielos de Mora a su estación, para que, a partir del 1.º de Noviembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta Central de Aeropuertos

y de acuerdo con la Dirección general de Aeronáutica civil, he dispuesto se acceda a la solicitud del Aero Club de España, en petición de autorización para hacer instalaciones en el Aeropuerto nacional de Madrid, sito en Barajas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio del cánon anual por ocupación de terrenos será el de 0,20 pesetas por metro cuadrado ocupado efectivamente, pagadero a la Junta Central de Aeropuertos por trimestres adelantados.

2.ª La autorización de ocupación de terrenos en el Aeropuerto de Madrid y de edificación e instalación en los mismos es concedida por un plazo de diez años, prorrogable tácitamente por años completos hasta el máximo de veinte años, tiempo en el que las construcciones e instalaciones revertirán a la Junta Central de Aeropuertos en nuda propiedad, pudiendo ésta, según acuerde entonces, otorgar o negar o contratar el usufructo de las mismas a esa Sociedad o sus sucesoras.

3.ª Si la Junta Central de Aeropuertos estimase en algún caso antes de terminar el plazo de concesión de los diez primeros años, que necesitaba el terreno ocupado por esa Sociedad o las edificaciones e instalaciones que ella hubiera establecido en el mismo, será denunciada la concesión con una antelación de un año, y la Sociedad indemnizada por la Junta Central de Aeropuertos. Si cuando la Junta Central de Aeropuertos estimase necesaria la suspensión de la concesión, hubieran transcurrido los diez primeros años, no será entonces precisa una antelación superior a cuatro meses en el aviso escrito de la suspensión de la concesión y la indemnización correspondiente que percibe la Sociedad variará también con arreglo a la condición que sigue.

4.ª Para fijar la indemnización a que en cada caso hubiera lugar, se determinará en el momento de concluir la ejecución de cada edificación e instalación el valor real de coste de la misma, por acuerdo entre la Junta Central de Aeropuertos y la Sociedad, decidiendo como tercero en discordia la Dirección general de Aeronáutica civil.

El 65 por 100 del valor de coste se considerará amortizado en el plazo de diez años, y el 35 por 100 en los diez años restantes. De este modo, si la suspensión de la concesión se hiciera antes de los diez primeros años, la indemnización sería el valor de coste estipulado, disminuido a razón de un 6,50 por 100 del total importe

por cada año transcurrido. Si la suspensión de concesión se hiciera después de los diez primeros años, habrá que determinar la indemnización, deduciendo del valor de coste estipulado el 65 por 100 y del 35 por 100 restante, deduciendo un 3 ½ por 100 del total del valor estipulado como valor de coste por cada año transcurrido de los que exceda de los diez primeros.

5.º El concesionario quedará obligado antes de comenzar a utilizar la concesión, a presentar a la aprobación de la Dirección general de Aeronáutica civil, el proyecto de las construcciones e instalaciones que se proponga establecer, acopladas a la distribución general del proyecto aprobado para el Aeropuerto de Madrid, de modo que en el estilo y conjunto esté en armonía con el proyecto del Aeropuerto, no pudiendo comenzar la instalación hasta que haya recaído la aprobación al proyecto presentado.

6.º La concesión presente es hecha para los fines que en su instancia solicita el Aero Club de España, a saber: edificación de un hangar y un chalet, e instalación de uno o dos campos para deportes.

7.º La presente concesión se hace en la Zona Sudeste de la concesión a la Compañía Española de Aviación, lindando con ésta y con la carretera de Barajas a la general de Aragón.

Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta Central de Aeropuertos, y de acuerdo con la Dirección general de Aeronáutica civil, he dispuesto se acceda a la solicitud de la Comisión gestora de Incautación de la Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas en petición de autorización para construir un pabellón para los servicios de las Líneas Aéreas, en el Aeropuerto Nacional de Madrid, sito en Barajas, bajo las condiciones siguientes:

1.º El precio del canon anual por ocupación de terrenos será de 0,20 pesetas por metro cuadrado ocupado efectivamente, pagadero a la Junta Central de Aeropuertos por trimestres adelantados.

2.º La autorización de ocupación de terrenos en el Aeropuerto de Madrid y de edificaciones e instalacio-

nes en los mismos es concedida por un plazo de diez años, prorrogable tácitamente por años completos hasta el máximo de veinte años, tiempo en el que las construcciones e instalaciones revertirán a la Junta Central de Aeropuertos en nuda propiedad, pudiendo ésta, según acuerde entonces, otorgar o negar o contratar en otras condiciones el usufructo de las mismas a esa Comisión gestora de Incautación de la Concesionaria de las Líneas Aéreas Subvencionadas o sus sucedáneas.

3.º Si la Junta Central de Aeropuertos estimase en algún caso antes de terminar el plazo de concesión de los diez primeros años, que necesitaba el terreno ocupado por esa Comisión gestora de Incautación de la Concesionaria de las Líneas Aéreas Subvencionadas indemnizada por la Junta Central de Aeropuertos. Si cuando la Junta Central de Aeropuertos estimase necesaria la suspensión de la concesión hubieran transcurrido los diez primeros años, no será entonces precisa una antelación superior a cuatro meses en el aviso escrito de la suspensión de la concesión y la indemnización correspondiente que perciba la Comisión gestora de Incautación de la Concesionaria de las Líneas Aéreas Subvencionadas variará también con arreglo a la condición que sigue.

4.º Para fijar la indemnización que en cada caso hubiera lugar, se determinará en el momento de concluir la ejecución de cada edificación o instalación el valor real de coste de la misma, por acuerdo entre la Junta Central de Aeropuertos y la Comisión gestora de Incautación de la Concesionaria de las Líneas Aéreas Subvencionadas, decidiendo como tercero en discordia la Dirección general de Aeronáutica civil.

El 65 por 100 del valor de coste se considerará amortizado en el plazo de diez años, y el 35 por 100 en los diez años restantes. De este modo, si la suspensión de la concesión se hiciera antes de los diez primeros años, la indemnización sería el valor de coste estipulado disminuido a razón de un 6,50 por 100 del total importe por cada año transcurrido. Si la suspensión de concesión se hiciera después de los diez primeros años, habrá que determinar la indemnización deduciendo del valor total de coste estipulado el 65 por 100 y del 35 por 100 restante

deduciendo un 3 y medio por 100 del total del valor estipulado como valor de coste por cada año transcurrido de los que excedan de los diez primeros.

5.º El concesionario quedará obligado antes de comenzar a utilizar la concesión a presentar a la aprobación de la Dirección general de Aeronáutica civil el proyecto de las construcciones e instalaciones que se propongan establecer acopladas a la distribución general del proyecto aprobado para el Aeropuerto de Madrid, de modo que su estilo y conjunto esté en armonía con el proyecto del Aeropuerto, no pudiendo comenzar las instalaciones hasta que haya recaído la aprobación del proyecto presentado.

6.º La concesión presente es hecha para los fines que en su instancia solicita la Comisión gestora de Incautación de la Concesionaria de las Líneas Aéreas Subvencionadas, que interesa la instalación en los terrenos del Aeropuerto Nacional de Madrid de un pabellón para los servicios de las Líneas Aéreas, tales como oficinas, garage, comedor para los obreros, dormitorio de pilotos, dormitorio de mecánicos, cuartos de aseo, etc.

7.º La presente concesión se hace en la zona del Aeropuerto Nacional de Madrid, situada al Suroeste del hangar Sur y lindante con la carretera de Barajas a la general de Aragón.

Madrid, 27 de Octubre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana Puigdomenech Viaplana, número 911 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno.

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en el grupo escolar "Ramón Llull", de Barcelona, como comprendida en el número quinto de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente y que obra en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

a doña Ana Puigdomenech Viaplana, Maestra propietaria de la Escuela nacional unitaria de niñas de Batea (Tarragona), con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Porta Peralta, número 646 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno:

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida en el grupo escolar "Pere Vila", de Barcelona, como comprendida en el número quinto de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente y que obra en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra propietaria de la Escuela nacional unitaria de niñas de Alió (Tarragona), a doña Dolores Porta Peralta, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas na-

cionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta concesión hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número quinto de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en el más breve plazo posible; y

3.º Que cuantos gastos supongan estas creaciones sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º bis, del vigente presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º, del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para estas atenciones a que se refiere la Orden fecha 10 del actual (GACETA del 21).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 25 de Octubre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Moestra	
1	Arrastaría	Alava	Delica	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Barrundia	Idem	Dallo	»	»	»	»	»
3	Idem	Idem	Ozaeta	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
4	Adra	Almería	Barrio de Trebolar	1	»	»	»	»
5	Idem	Idem	Los Romero	»	»	1	»	»
6	Albox	Idem	Rambía de Taberno	»	»	»	1	»
7	Idem	Idem	Los Termates	»	»	1	»	»
8	Felix	Idem	Casablanca	»	»	1	»	»
9	Pechina	Idem	La Mogarra	»	»	1	»	»
10	Monesterio	Badajoz	Casco	2	»	»	»	»
11	Andraitx	Baleares	Idem	»	1	»	»	»
12	Cati	Castellón	Font-Cati	»	»	1	»	»
13	Idem	Idem	La Vall	»	»	»	»	»
14	Segorbe	Idem	Casco	»	»	»	2	»
15	Vall de Uxó	Idem	Idem	2	»	»	»	»
16	Castro del Rio	Córdoba	Idem	1	»	»	»	»
17	Belanzos	Coruña (La)	Infesta	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
18	La Huergina	Cuenca	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
19	Ribagorda	Idem	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
20	La Escala	Gerona	Idem	»	»	»	»	»
21	Ripoll	Idem	Idem	»	»	»	1	»
22	Chauchina	Granada	Idem	1	»	»	2	»
23	Granada	Idem	Beneficencia provincial	»	»	»	»	»
24	Almoguera	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	»
25	Pareja	Idem	Idem	»	»	»	1	»
26	Salmerón	Idem	Idem	»	»	»	1	»
27	Sayatón	Idem	Anguix	»	»	»	»	»
28	Huesca	Huesca	Casa de Beneficencia	2	»	»	1	»
29	La Carolina	Jaén	Aldea Isabela	»	»	1	»	»
30	Guía	Las Palmas	Piedras de Molino	»	»	»	1	»
31	Las Palmas	Idem	Puerto de la Luz	1	»	»	»	»
32	Moya	Idem	Barrianco del Laurel	1	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Carretería	1	»	»	»	»
34	Telde	Idem	Barrio de San Juan	2	»	»	2	La mixta existente conviértese en de niñas.
35	Idem	Idem	San Gregorio	2	»	»	2	»
36	Idem	Idem	Melenara	»	»	»	»	»
37	Teror	Idem	Alamo	1	»	»	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
38	Idem	Idem	Mirafior	1	»	»	»	»
39	Carrizo	Idem	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
40	Carrocera	Idem	Benllera	1	»	»	»	»
41	León	Idem	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
42	Santa Marina del Rey	Idem	Idem	1	»	»	1	»
43	Villanueva de las Manzanas	Idem	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
44	Villaturiel	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
45	Villaverde de Arcayos	Idem	Idem	1	»	»	»	»
46	Alfarrás	Lérida	Idem	1	»	»	»	»
47	Móstoles	Madrid	Idem	1	»	»	1	»
48	Alameda	Málaga	Idem	1	»	»	1	»
49	Alhaurín el Grande	Idem	Idem	1	»	»	»	»
50	Almargen	Idem	Idem	1	»	»	»	»

Número de Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNIVARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
51	Alora	Málaga	Casco	2	1	»	»	»
52	Antequera	Idem	Idem	»	4	»	»	»
53	Archidona	Idem	Idem	1	1	»	»	»
54	Arriate	Idem	Idem	»	»	»	»	»
55	Benalmádena	Idem	Idem	»	»	»	»	»
56	Benamargosa	Idem	Idem	1	1	»	»	»
57	Casarabonela	Idem	Idem	1	1	»	»	»
58	Coin	Idem	Idem	1	1	»	»	»
59	Colmenar	Idem	Idem	1	1	»	»	»
60	Cómpeta	Idem	Idem	»	»	»	»	»
61	Cuevas-Bajas	Idem	Idem	1	1	»	»	»
62	Cuevas del Becerro	Idem	Idem	»	»	»	»	»
63	Estepona	Idem	Los Campos	»	»	1	»	»
64	Fuente-Piedra	Idem	Casco	1	1	»	»	»
65	Málaga	Idem	Idem	2	2	»	»	»
66	Idem	Idem	La Isla	»	»	»	»	»
67	Idem	Idem	Pedregalejo	1	»	»	»	»
68	Idem	Idem	Pelusa del Palo	»	1	»	»	»
69	Idem	Idem	Barrio de Huelin	»	»	»	»	»
70	Idem	Idem	Los Prados	»	»	1	»	»
71	Idem	Idem	Los Gómez	»	1	»	»	»
72	Idem	Idem	Torremolinos	1	»	»	»	»
73	Melilla	Idem	Casco	11	11	»	»	»
74	Pizarra	Idem	Idem	1	1	»	»	»
75	Rigordo	Idem	Idem	1	1	»	»	»
76	Ronda	Idem	Idem	2	4	»	»	»
77	Vélez-Málaga	Idem	Idem	»	2	»	»	»
78	Idem	Idem	Santillana	»	»	1	»	»
79	Villanueva de Algaidas	Idem	La Rincona	»	»	»	»	»
80	Villanueva del Rosario	Idem	Casco	1	1	»	»	»
81	Yunquera	Idem	Idem	1	1	»	»	»
82	Murcia	Murcia	Guadalupe	1	1	»	»	»
83	Idem	Idem	Rincón de Seca	1	1	»	»	»
84	Idem	Idem	Barrio del Carmen	1	1	»	»	»
85	Idem	Idem	Orilla del Azarbe	1	1	»	»	»
86	Pacheco	Idem	Albardinaj	1	1	»	»	»
87	Idem	Idem	Santa Rosalia	1	1	»	»	»
88	Alsásua	Navarra	Casco	2	2	»	»	»
89	Alfin	Idem	Zubielqui	»	»	1	»	»
90	Aoiz	Idem	Casco	»	»	»	»	»
91	Araquil	Idem	Villanueva de Araquil	»	»	»	»	»
92	Arguedas	Idem	Casco	1	1	»	»	»
93	Ayegui	Idem	Idem	»	1	»	»	»
94	Azagra	Idem	Idem	1	1	»	»	»
95	Berbinzana	Idem	Idem	1	1	»	»	»
96	Burgui	Idem	Idem	»	»	»	»	»
97	Caparros	Idem	Idem	1	1	»	»	»
98	Carcastillo	Idem	Idem	2	2	»	»	»
99	Ciráuqui	Idem	Idem	1	1	»	»	»
100	Cizur-Mayor	Idem	Asrain	»	»	»	»	»
101	Enériz	Idem	Casco	»	»	»	»	»
102	España de Salazar	Idem	Idem	»	»	»	»	»

Esta Escuela tendrá el carácter de Orientación marítima.

La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niños.

La mixta existente conviértese en de niños.
La mixta existente conviértese en de niños.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director de la Escuela de Estudios Arabes de Granada, redactada de acuerdo con el Patronato de la misma,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto plan de enseñanzas, que regirá durante el año académico de 1932 a 1933, advirtiéndole que se trata de un plan provisional para este año de iniciación y ensayo, pues una vez ocupadas las Cátedras universitarias en trámite de provisión, y vencidas algunas dificultades inherentes al comienzo de toda empresa, la labor pedagógica e investigadora de la Escuela alcanzará más amplio desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Plan de estudios de la Escuela de Estudios Arabes de Granada.

Por este primer año los cursos serán los siguientes:

Filología.

I. Arabe literal (curso de iniciación), a cargo de D. Emilio García Gómez, Catedrático de Arabe de la Universidad y Director de la Escuela, y de D. Luis Seco de Lucena Paredes, Adjunto de Sección. Cinco horas semanales. Todos los días (menos los sábados), de cinco a seis.

II. Hebreo bíblico.—En tanto se provee por el Ministerio de Instrucción pública la Cátedra de Lengua hebrea, esta enseñanza será dada en la Facultad de Letras. Seis horas semanales. Todos los días, de diez a once.

III. Explicaciones de textos árabes clásicos (para alumnos que hayan seguido, por lo menos, un curso elemental), a cargo de D. Emilio García Gómez. Dos horas semanales. Martes y jueves, de seis a siete.

IV. Arabe egipcio moderno, a cargo del lector egipcio de la Escuela. Cinco horas semanales. Todos los días (menos los sábados), de cuatro a cinco.

V. Arabe marroquí, a cargo del lector marroquí de la Escuela. Cinco horas semanales. Todos los días (menos los sábados), de cuatro a cinco.

Civilización e instituciones musulmanas.

VI. Geografía de los países musulmanes, a cargo de D. Francisco de P. Soriano de Lapresa, Adjunto de Sección. Tres horas semanales. Lunes, miércoles y viernes, de seis a siete.

VII. Historia política del Islam.—Esta Sección funcionará bajo la dirección de D. José Palanco Romero, Decano de la Facultad de Letras de la Universidad, momentáneamente impedido de dar su curso, y que será sustituido en la forma que se anunciará oportunamente.

VIII. Instrucciones islámicas y Derecho musulmán.—En tanto se provee

por el Ministerio de Instrucción pública la Cátedra universitaria recién creada, esta enseñanza estará a cargo de D. José Navarro Pardo. Dos horas semanales. Martes y jueves, de siete a ocho.

IX. Literatura arábigoespañola, a cargo de D. Emilio García Gómez. Una conferencia semanal. Sábados, de seis a siete.

Arte y Arqueología arábicas.

X. Curso elemental de Arqueología musulmana, a cargo de D. Leopoldo Torres Balbás, Arquitecto Director de la Alhambra, y D. Antonio Gallego Burín, Catedrático de Historia del Arte, de la Universidad. Dos horas semanales. Martes y sábados, de tres a cuatro.

XI. Técnica artística de las industrias arábigoandaluzas, a cargo de D. Miguel Álvarez Salamanca, Adjunto de Sección. Tres horas semanales. Martes, jueves y sábados, de cinco a seis, y excursiones aplicadas los domingos, de doce a catorce.

Enseñanzas especiales para alumnos musulmanes.

XII. Curso de Castellano para alumnos musulmanes, a cargo de don Alfonso Gámir Sandoval y de D. Luis Seco de Lucena Paredes. Cuatro horas semanales. Lunes, miércoles, jueves y viernes, de tres a cuatro.

XIII. Las demás enseñanzas para alumnos musulmanes se organizarán adecuadamente, según la preparación y vocación de los matriculados en esta Escuela y en los demás establecimientos docentes, a cargo del personal de la Escuela y singularmente de los lectores árabes.

Conferencias.

Diversas personalidades españolas y extranjeras, invitadas para ello, darán conferencias para el gran público. Estos actos se celebrarán preferentemente los sábados, de siete a ocho, y se anunciarán oportunamente.

Cursos de vacaciones para orientales.

Tendrán lugar todos los años en el mes de Septiembre, y consistirán en conferencias sobre temas españoles y arábigoespañoles, en francés, inglés y árabe. También se anunciarán a su debido tiempo.

Seminarios.

Las seis Secciones establecidas en la Ley (Lengua árabe, Lengua hebrea, Historia política y cultural de los musulmanes, Derecho e Instituciones islámicas, Estudios marroquíes y Dialectología y Arte, y Arqueología arábicas), dispondrán de Seminarios de estudios, dirigidos por los encargados de la Sección respectiva. En ellos trabajarán los becarios, nombrados cada año por el Patronato, entre los alumnos que hayan demostrado condiciones para la investigación científica.

Biblioteca.

La Biblioteca, constituida con fondos relativos a estas especialidades,

estará abierta al público todos los días laborables, de tres a ocho de la tarde, con un régimen estricto, pero flexible y de amplia modernidad.

Condiciones de inscripción.

Los cursos anunciados comenzarán a regir el primer día laborable después de la inauguración oficial de la Escuela, que se celebrará en breve y que se anunciará oportunamente. Una vez comenzado el curso, su desarrollo se ajustará al calendario escolar universitario.

Para todas las enseñanzas se abre matrícula desde el día de la publicación de este plan de estudios en el tablón de anuncios, en la Secretaría de la Facultad de Letras de la Universidad, de once a una. El alumno deberá abonar como cuota de inscripción por cada enseñanza, la cantidad de 1,50 pesetas.

Siendo el fin primordial de esta Escuela la formación de especialistas en los estudios semíticos, para los cuales es indispensable el conocimiento del idioma, no se admitirán inscripciones para los cursos números VI a XI, si no van acompañados de la inscripción en alguno de los cinco primeros cursos. Los cursos números IV y V son mutuamente incompatibles en este primer año. El curso número III supone el conocimiento previo elemental de la lengua árabe.

Para inscribirse en cualquier enseñanza no se exige grado ni título alguno. Únicamente en el caso de que el número de inscripciones en un curso supere las posibilidades materiales o de eficacia pedagógica de la Escuela, serían preferibles los que estuvieran en posesión de algún título académico.

La Escuela está autorizada para expedir a sus alumnos un certificado de suficiencia, con el valor que la Ley le concede. Los alumnos que aspiren a obtenerlos deberán acreditar un mínimo de escolaridad y someter su plan de estudios a la aprobación del Patronato, en las condiciones que éste determinará oportunamente.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.—Aprobado.—El Ministro de Instrucción pública, Fernando de los Ríos

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, doña Carmen de Burgos Seguí, ocurrido el día 10 del actual, y que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en la misma una dotación de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado que se den los correspondientes ascensos de escalas, y, en su consecuencia, que doña María Mosteyrín Morales, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, pase a ocupar en dicho Escalafón el número 29 y sueldo anual de 12.000 pesetas; doña Luisa Chave Pizarro,

de la Normal de Burgos, pase al número 54 y sueldo anual de 11.000 pesetas; doña Emilia Gómez García, de la Normal de Valladolid, pase al número 84 y sueldo de 10.000 pesetas anuales; doña Adela Estévez Fernández, de la Normal de Sevilla, pase al número 119 y sueldo anual de 9.000 pesetas; y que doña Mercedes de Prieto y Hevia, a quien se le concedió reintegro y destino en la Normal de Toledo por Orden ministerial de 3 de Octubre, pase a disfrutar el de 8.000 pesetas anuales, dejando de percibir el sueldo de entrada, conforme se dispuso en la mencionada Orden de 3 de Octubre. Los anteriores sueldos se disfrutarán a partir del día 11 de Octubre, fecha siguiente a la del fallecimiento de la señora Burgos Segal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Premio Cañizo", instituida en la Universidad de Salamanca; y

Resultando que discípulos y admiradores del Doctor D. Agustín del Cañizo y García, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina en dicha Universidad, quisieron rendirle un homenaje, para el que recaudaron 17.554 pesetas; que el Doctor Cañizo manifestó su deseo de que se instituyera con ellas una Fundación, cuyo fin fuese otorgar un premio anual y que se adquirieran pesetas nominales 29.000 en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100; suscribiéndose un acta en la que se hace constar que el Patronato lo constituirán el Rector de la Universidad Literaria, el Decano de la Facultad de Medicina y un alumno del último curso elegido por votación entre sus compañeros;

Resultando que el Sr. Cañizo relevó al indicado Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que en el acta de constitución de la Fundación, que lleva fecha 23 de Marzo último, se reglamenta cómo se otorgará el premio;

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores, cuyas rentas se destinan al fomento de la enseñanza, y cuyo patronazgo ha sido reglamentado por el fundador, y que se puede cumplir su fin sin recibir auxilio de fondos del Estado, la Provincia ni el Municipio, ni

provenientes de repartos o arbitrios forzosos; por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordarlo así, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que cuando el fundador releva a los Patronos de la obligación de rendir cuentas, como ocurre aquí, no tienen aquéllos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de cada una, siempre que sean requeridos al efecto por el Gobierno de la República o Autoridad competente, en observancia del artículo 3.º de la mencionada Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes pueden constituirse con toda clase de bienes y valores; pero no pueden conservar títulos de la Deuda pública al portador, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, por mandarlo así el artículo 11 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio Cañizo", instituida en la Universidad Literaria de Salamanca por el Doctor D. Agustín del Cañizo, Catedrático que fué de aquella Facultad de Medicina.

2.º Que se reconozca como patrona de la misma a una Junta compuesta por el Rector, el Decano de la Facultad y un alumno del último curso de Medicina, designado por sus compañeros; quedando relevado el Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, pero con la de justificar el cumplimiento de sus cargas, a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la obra, siempre que sea requerido para ello por el Gobierno de la República o Autoridad competente.

3.º Que convierta el Patronato, a la mayor brevedad—si aun no lo hubiese hecho—en una inscripción intransferible de la Deuda pública, emitida a nom-

bre de la Fundación, el capital de ésta, dando cuenta al Protectorado de haberlo hecho así; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los trasladados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar unas Escuelas nocturnas, denominadas Patronato Obrero de San José, domiciliadas en Sevilla; y

Resultando que D. José Cabrera Guerrero, como Presidente de dicho Patronato, elevó instancia, solicitando su clasificación como Instituto benéfico-docente de carácter particular, aduciendo la existencia de unas Escuelas nocturnas, cuyo fin es dar a la clase obrera educación moral, cultural y religiosa durante ocho meses al año, de siete a nueve de la noche, Escuelas a las que concurren más de 500 obreros, y para cuyo sostenimiento sólo cuentan con donativos y limosnas de personas caritativas:

Resultando que a la expresada instancia se acompañó certificación acreditativa de la autorización del Rectorado de la Universidad de Granada para el funcionamiento de la institución como Colegio de primera enseñanza no oficial y gratuito; certificación de que la Sociedad Patronato Obrero de San José se halla inscrita en el Gobierno civil de Granada; otra, expedida por un maestro aparejador, justificativa de que el edificio en que las Escuelas funcionan reúnen condiciones de solidez y capacidad; otra, expedida por un Médico, quien hace constar las excelentes condiciones higiénicas del mismo; una declaración del Presidente del Patronato de que la institución se sostiene con las cuotas y donativos de los socios y otras personas protectoras, organizándose además actos y festejos para obtener ingresos, cuyo promedio anual suele llegar a 10.000 pesetas; y de que el edificio es propiedad de la Compañía de Jesús, cedido gratuitamente; acreditando, por fin, la constitución de la Junta directora del Patronato y la existencia del Reglamento por que rigen las Escuelas:

Resultando que en dicho Reglamento se previene que, caso de disolverse aquéllas, pasarán sus bienes a la Congregación de María Inmaculada v. San Luis Gonzaga, de Sevilla:

Resultando que publicados edictos en el *Boletín Oficial de la provincia de Sevilla* y en la GACETA DE MADRID, concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación, no compareció persona alguna.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla emitió informe favorable a la clasificación, puesto que con su funcionamiento se contribuye gratuitamente al fomento de la enseñanza entre los obreros pobres, especialmente los analfabetos; añadiendo que, a su juicio, el Patronato es de los comprendidos en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 2.º, 3.º y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Resultando que esa Dirección general del digno cargo de V. I. acordó preguntar al Patronato si, a más de los ingresos declarados, poseía otros bienes, a lo que contestó negativamente:

Considerando que del expediente se deduce que se trata de una institución organizada al amparo de la ley de Asociaciones y que no dispone de otros medios para su sostenimiento que el eventual e incierto de las cuotas de los socios, donativos y recaudación por actos y festejos:

Considerando que desde el momento en que a la enseñanza se atiende con las cuotas que satisfacen los socios ya deja de tener carácter gratuito la que en dichas Escuelas se facilita:

Considerando que la institución de que se trata no dispone de capital propio, y, en su consecuencia, no reúne las condiciones exigidas por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como de beneficencia docente de carácter particular, pues de no afectarse determinados bienes o derechos con carácter permanente al cumplimiento del fin fundacional, no existe tal fundación, porque la falta patrimonio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y oída la Asesoría Jurídica, ha acordado desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

En la Orden ministerial de 20 del corriente nombrando a los Maestros nacionales D. Juan Benjumea Simón,

D. Vicente Prieto Alvarez, D. Victor Navarro Pavia y doña Carmen Ariz Eicarte para las Secciones de la Escuela Preparatoria del Instituto Escuela de Sevilla, se padeció un error de copia en la denominación de dicho Establecimiento, haciéndole figurar como Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.

Como tal exactitud pudiera dar lugar a confusiones, para evitarlas, se hace constar que los referidos nombramientos de los Maestros expresados lo fueron con destino a la Escuela Preparatoria del Instituto Escuela de Sevilla, quedando en todo lo demás ratificada la Orden de 20 de Octubre corriente a que la presente se refiere.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Presidente del Patronato de Cultura de Sevilla, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza y Jefe de las Secciones administrativas de Navarra, Baleares y Sevilla.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto nacional, con residencia en Madrid, de Fabricación de Cerillas, a la Sociedad de Obreros Cerilleros de Irán, con 414 socios, y que el número de socios por que se concede derecho electoral a las entidades Justicia Social, Sociedad de Obreros y Obreras Cerilleros de Carabanchel Bajo (Madrid) y Sociedad de Obreros Empleados y Obreros Cerilleros, de Tarazona (Zaragoza), sea el de 132 y 271, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Operadores de Cinematógrafo y similares, de España, para cubrir las vacantes de Vocales obreros existentes en la Sección de Operadores de Cinematógrafo del Jurado mixto de Espectáculos pú-

blicos, de Madrid, por haber sido bajo D. Pablo Almela Soler, D. Manuel Jiménez Maurenza y D. Felipe López Martínez,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes de la mencionada Sección don D. Ubaldo Guijarro, D. Francisco Chávarri y D. Marcela Alfonso Fraga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Presidente del Jurado mixto de Industrias explotadas por la Sociedad Minero-metalúrgica de Peñarroya, elevando consulta sobre si, estando dichas industrias sometidas al citado Jurado mixto, compete a éste exclusivamente las funciones inspectoras o pueden también intervenir en ellas los Vocales inspectores de la Delegación local del Consejo de Trabajo:

Considerando que en el artículo 24 del Reglamento de 23 de Junio último para la aplicación de la ley de 13 de Mayo, y al tratar del ejercicio de la Inspección del trabajo, se determina que ésta se ejercerá por los funcionarios y entidades que enumera, a saber: Director general y Subdirector de Trabajo, Servicio Central de la Inspección, Delegados provinciales, Inspectores provinciales, Auxiliares y Vocales inspectores de los Jurados mixtos de trabajo, añadiendo que en casos especiales, y tratándose de industrias o establecimientos que no estén sometidos a la jurisdicción de un Jurado mixto determinado, ejercerán también las funciones de inspección, como elementos auxiliares de la misma, las Delegaciones provinciales de trabajo, deduciéndose claramente del contexto del artículo transcrito que no se refiere a las creadas en virtud de la mentada ley de 13 de Mayo, sino a las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda aclarado el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de 23 de Junio último, para la ejecución de la ley de 13 de Mayo anterior, estableciendo las Delegaciones provinciales de trabajo, en el sentido de que cuando se trate de industrias o establecimientos que no estén sometidos a la jurisdicción de un Jurado mixto, ejercerán las funciones de inspección las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, absteniéndose de ello en los

demás casos, en que corresponderá realizarlas a los Vocales inspectores de los respectivos Jurados mixtos de trabajo, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo citado. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agraria de Almanza (León), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Monterrubio de la Sierra (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva, incluidos en el Reglamento de la Sección filial, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista "La Progresiva", de Torrico (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Unión Obrera", de Noves (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Talavera la Real (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas, de Albendín (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Asociación Obrera "Los Hijos del Trabajo", de Belicena (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta

para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Emancipación", de Cijuela (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Burgos y por el Delegado de Trabajo de Valladolid para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Burgos D. Luis Díez Picazo y D. Luis Díez Pérez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierta la elección para designar un Vocal patrono efectivo y otro suplente de la Sección de Albañilería del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona, correspondiente a Manresa, Tarrasa, Mataró, Vich, Sitges e Igualada,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar los indicados representantes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales del Jurado mixto de Obras del puerto de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pascual de Luxán, D. Juan Palacios, don Fernando Chacón y D. Abraham Benatar.

Vocales patronos suplentes: D. Casato Nogales, D. José Contreras, D. Miguel Meliveo y D. Francisco Caballero.

Vocales obreros efectivos: D. Rodolfo Ramos Ramos, D. Sergio Fons Gil, D. Pedro Vizcaíno Sánchez y don Juan Sánchez Alonso.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Morales Osorio, D. Antonio Córdoba Abolafio, D. Andrés Reina Mora y don Mariano Díaz de Pablo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Servicios de Limpieza y Riegos, del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Antonio Cebriá Ballester, D. Ricardo Murguía Falomir, D. Juan José Gómez

Correcher y D. Miguel Ortega Mocholl.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Ocaña Portolés, D. Joaquín Sandalinas Martín, D. Luis Pavia Sales y D. Fernando Porta Sanmartín.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Mora Castellanos, D. Francisco Prósper Muñoz, D. José Vilar Beltrán y D. Bautista Carreres Vives.

Vocales obreros suplentes: D. Felipe García Roda, D. Manuel Navarro Peinado, D. Andrés Argente Candel y D. Victoriano Soles Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, en su sesión de 27 de Septiembre último, en el expediente relativo a la Caja provincial de Ahorros y Préstamos de Alava,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la modificación introducida en el Reglamento de la Caja provincial de Ahorros y Préstamos de Alava, en sus artículos 5.º, 15, 16 y 72, así como la supresión del artículo 9.º del mismo; y

2.º Que como consecuencia de la fusión de la Caja de Previsión Social Alavesa y la Caja provincial de Ahorros y Préstamos de Alava, por la que desaparece la personalidad jurídica del primero de dichos organismos, que se reconozca a la Caja provincial de Ahorros y Préstamos de Alava el carácter de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, y que sea eliminada del Registro especial de entidades exceptuadas de ahorro, la Caja de Previsión Social Alavesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, en su sesión de 27 de Septiembre último, en el expediente de la Caja provincial de Ahorros de Ciudad Real,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Autorizar el cambio de nombre de esta entidad, que en lo sucesivo se denominará Caja de Ahorros pro-

vincial, en lugar de Caja provincial de Ahorros.

2.º Aprobar asimismo las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Caja y el Reglamento de régimen interior de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta de Patronato designada para adjudicar en el presente año el premio instituido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, en favor de los beneficiarios de Casas Baratas de Vizcaya, al efecto de facilitarles la adquisición de las viviendas que ocupan:

Resultando que dentro del plazo anunciado se presentaron 26 solicitudes, una de ellas directamente en este Ministerio, y las otras en la Secretaría de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, sin contar cuatro instancias más, tardíamente formuladas:

Resultando que de dichas 26 solicitudes ninguna invoca la primera circunstancia preferente de las que enumera la Orden de este Departamento ministerial, dictada con fecha 16 de Julio último:

Resultando que al formular su propuesta de adjudicación, la Junta de Patronato antes expresada, acepta también la idea expuesta por la Institución fundadora, en orden a la forma de abonar la cuantía del premio a los agraciados, ingresándola en las respectivas libretas de ahorro, con cargo a las cuales se abonarán las cuotas mensuales que aquéllos deban satisfacer a las Cooperativas a que pertenezcan, sin perjuicio de revisar la subsistencia del donativo en el caso de sobrevenir la transmisión de los derechos de los citados beneficiarios en la barriada, en previsión de que la situación económica de los adquirentes aconsejara cesar en la aplicación del auxilio, si bien destinando en tal supuesto el remanente a incrementar el premio en años futuros:

Considerando que por no existir solicitantes en quienes concurren las circunstancias exigidas por el inciso a), según los grados de preferencia que establece la Orden de este Ministerio, fechada el 16 de Julio del año actual, ha de atenderse principalmente a los que invocan hallarse en la situación a que se refiere el extremo b) de la disposición citada:

Considerando que en ese grupo figuran cinco aspirantes, entre los cuales aparecen dos notoriamente caracteriza-

dos por sus escasos medios de vida, por la dolencia que padecen y por la imposibilidad en que se encuentran para dedicarse al trabajo, a saber: don Juan Barrio Fernández, de la Cooperativa denominada La Tribu Moderna, de Baracaldo, y D. Eusebio Martínez Marco, de La Unión Begoñesa, de Bilbao; el primero absolutamente incapacitado a consecuencia de una hemiplejía, con pérdida del habla y postrado en cama desde hace bastante tiempo, sin más recurso que el jornal de cuatro pesetas, correspondientes a uno de sus hijos, cuya afección a la vista hace temer quede inútil, y el segundo, impedido a causa de una anquilosis de la mano derecha, que carece de todo ingreso para atender a la subsistencia de su esposa y cuatro hijos menores, y amenazado de no poder continuar en la Cooperativa, por haberle sido imposible atender al pago de las cuotas durante varios meses:

Considerando que puesto que las bases del premio instituido limitan la cuantía que cada adjudicatario haya de percibir a lo preciso para completar el pago del valor de su vivienda, una vez completadas las aportaciones que hubiera hecho con anterioridad, procede asignar al primero de los dos propuestos la cantidad de 6.000 pesetas, destinando el resto, a sea 9.000 pesetas, para el segundo de los beneficiarios antedichos:

Considerando que la idea apuntada por la representación de la Institución fundadora del premio y acogida por la Junta de Patronato en su informe respecto a la forma en que ha de entregarse el premio se ajusta a la finalidad que con éste se persigue y a los motivos que se tuvieron en cuenta para sujetar la adjudicación al orden de preferencia que hoy se observa,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Junta de Patronato y disponer:

1.º Que del premio de 15.000 pesetas de este año, instituido por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, se otorguen 6.000 pesetas a D. Juan Barrio Fernández, de la Cooperativa La Tribu Moderna, de Baracaldo, y las 9.000 pesetas restantes, a D. Eusebio Martínez Marco, de La Unión Begoñesa, de Bilbao.

2.º Las cantidades antedichas se impondrán en sendas libretas de aquella Institución, a nombre de los respectivos titulares, para satisfacer mensualmente con cargo a las mismas los compromisos de los agraciados con las Cooperativas a que pertenecen, y a reserva, en caso de transmisión de los derechos de aquéllos en la barriada, de revisar la subsistencia del donativo, si la situación económica de los adquirentes

aconsejara la cesación de las entregas posteriores; bien entendido que el remanente, en tal supuesto, se aplicará a incrementar la cuantía del premio en años futuros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 14 del Decreto fecha 22 de los corrientes (GACETA del 23), relativo a la intensificación cultural y su aplicación a fincas situadas en provincias, de las señaladas en la base segunda de la Ley de Reforma agraria, y atendiendo al grave problema creado por el paro campesino en el término municipal de Espera (Cádiz),

Este Ministerio ha acordado la aplicación del contenido de dicho Decreto a las fincas denominadas "Carija", "El Infierno", "El Chupón", "La Zorrilla", "Los Barros" y "El Amarguillo"; debiendo proceder V. I. a la ordenación de los trabajos que sean precisos, de acuerdo con el espíritu y letra del Decreto antes mencionado.

Madrid, 28 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Administración de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, la plaza de Jefe de la Sección de Administración de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 7.000 pesetas de sueldo y 6.300 de gratificación de residencia.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia

del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Septiembre último, y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Los solicitantes, por el solo hecho de petición para tomar parte en el concurso, se comprometen a residir en la zona de Protectorado durante un plazo mínimo de un año, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad, debidamente justificada, a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 26 de Octubre de 1932.—El Director general, interino, Fernando Duque.

Concurso para proveer dos plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, vacantes en los Servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre Oficiales de tercera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública dos plazas de dicha categoría, vacantes en los Servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con 3.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, por el concepto de sueldo y gratificación de residencia.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Septiembre último, y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Los solicitantes, por el solo hecho de petición para tomar parte en el concurso, se comprometen a residir en la zona de Protectorado durante un plazo mínimo de un año, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad, debidamente justificada, a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 26 de Octubre de 1932.—El Director general, interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

SURSECRETARIA

Corrección al párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Octubre de 1932:

“Además de su sueldo personal, di-

chos Maestros recibirán en el Extranjero una gratificación anual de 3.000 pesetas oro, más una indemnización de 1.000 pesetas como viático, ambas concedidas por el Ministerio de Estado.”

Madrid, 28 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 41

Avisos del número 1.028 al 1.055.

MAR BALTICO.—Barco-faro “Ovisi”.—Situación de un buque faro.—Notice to Mariners, núm. 14. Riga, 1932.

Núm. 1.028.—Situación.—Latitud: 57º 33'6 N.—Longitud: 21º 36'2 E (aproximada).

Detalles.—El barco-faro “Ovisi” ha sido fondeado en la situación arriba indicada.

(Aviso número 1.028, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 1.372-5.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.263.

MAR DEL NORTE, NORUEGA, COSTA W.—Stavanger (proximidades).—Señal de niebla establecida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.465. Londres, 1932.

Núm. 1.029.—Situación.—Latitud: 59º 2' N.—Longitud: 5º 35' E (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada se ha instalado un naútófono, el cual da un sonido o pitada cada 30 segundos.

(Aviso número 1.029, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 1.350.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.662 y 2.881.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA E.—Adkubb (proximidades).—Existencia de un bajo.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.451. Londres, 1932.

Núm. 1.030.—Situación.—Latitud: 59º 9' N.—Longitud: 18º 56' E (aproximada).

Detalles.—A 6,9 millas al 169º, ½ del faro de Adkubb, cuya situación queda

indicada arriba, existe un bajo cuya profundidad es de 5,9 metros.

La sonda de 8,7 metros que existe en la carta, al Norte del bajo, debe ser corregida.

(Aviso número 1.030, 7 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.604, 2.362 y 2.842B.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA S.—Falsterborev.—Radiofaro y señal submarina fuera de servicio.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.949. París, 1932.

Núm. 1.031 (accidental).—Situación.—Latitud: 55º 18' N.—Longitud: 12º 47' E (aproximada).

Detalles.—El barco-faro en la situación arriba indicada tiene accidentalmente fuera de servicio el radiofaro y la campana submarina de niebla.

(Aviso número 1.031, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 972.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.150.

Cartas francesas, números 4.653 y 4.667.

MAR BALTICO, DINAMARCA.—Barco-faro “Gjedser-Rev”.—Barco-faro reemplazado por otro de reserva.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.476. Londres, 1932.

Núm. 1.032. (accidental).—Situación.—Latitud: 54º 27' N.—Longitud: 12º 11' E (aproximada).

Detalles.—El barco-faro “Gjedser-Rev”, en la situación arriba indicada, ha sido temporalmente reemplazado por otro de reserva.

La luz y señal de niebla son iguales a las del buque permanente, careciendo, en cambio, de oscilador submarino.

La señal de niebla es como sigue, transmitiendo cada 3 minutos:

GR GR (— — — — —); 14 rayas cada un segundo; raya larga, 12,5 segundos; GR (— — — — —); duración de la señal, 50 segundos. Onda de 980 metros.

(Aviso número 1.032, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 876.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.656, 2.365, 2.150 y 2.842A.

List of Wireless Signals, Vol. I. de 1932, números 114 y 2.214.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Dunkerque (proximidades).—Existencia de bajos.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.447. Londres, 1932.

Núm. 1.033.—Situación.—Latitud: 51º 2' N.—Longitud: 2º 15' E (aproximada).

Detalles.—Existen dos bajos de 4,9 metros cada uno, situados a 1,55 millas al 299º y a 1,67 millas al 295º, respectivamente, de la baliza número 3, cuya situación queda arriba indicada.

(Aviso número 1.033, 7 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.352, 323 y 1.872.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA ESTE.—Cromarty Firth.—Luz normal.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.473. Londres, 1932.

Núm. 1.034.—Aviso anterior número 1.005 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 57° 41' N.—Longitud: 4° 5' W (aproximada).

Detalles.—La luz de la baliza que señala el naufragio existente en la situación arriba indicada y que se hallaba apagada temporalmente, ha vuelto a recobrar su funcionamiento normal: luz blanca de destellos cada cinco segundos.

(Aviso número 1.034, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 939.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.889, 2.167, 3.547, 1.823, 115 y 239A.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S. — Portland Bill. — Obstrucciones y boya luminosa levantadas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.450. Londres, 1932.

Núm. 1.035.—Aviso anterior número 832 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 59° 29' N.—Longitud: 2° 36' W (aproximada).

Detalles.—Han sido levantadas las obstrucciones fondeadas en 1.º de Septiembre de 1932, para ejercicios de la flota. Asimismo se ha levantado la boya luminosa fondeada en la "Zona para ejercicios de minas".

(Aviso número 1.035, 7 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.315, 2.620, 2.450, 2.275B y 1.598.

MAR DEL NORTE, FRANCIA.—Gravelines (proximidades).—Existencia de un bajo.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.467. Londres, 1932.

Núm. 1.036.—Situación.—Latitud: 51° 3' N.—Longitud: 2° 8' E (aproximada).

Detalles.—A 2,06 millas al 325° de la baliza de Gravelines y en la situación arriba indicada, existe un bajo con 5,9 metros de agua.

(Aviso número 1.036, 7 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.872 y 1.495.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE CORCEGA, COSTA W.—Torre Moines.—Alteración de una luz.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.458. Londres, 1932.

Núm. 1.037.—Situación.—Latitud: 41° 26' N.—Longitud: 8° 54' E.

Detalles.—La luz roja fija del faro cuya situación queda indicada arriba, ha sido modificada, siendo sus nuevas características las siguientes:

Características: Luz roja, grupo de dos relámpagos cada 20 segundos, así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 14,5 segundos.

(Aviso número 1.037, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1932, número 359.—Cuaderno de Faros de 1930, número 143.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 429, 161B, 1.131, 1.780 y 676.

MAR ADRIÁTICO, YUGOSLAVIA.—Puerto de Racisce.—Luz apagada temporalmente.—Yugoeslavia, número 111. Split, 1932.

Núm. 1.038 (accidental).—Situación.

Latitud: 42° 58' 27" N.—Longitud: 17° 1' 16" E (aproximada).

Detalles.—La luz roja fija colocada en la cabeza del muelle, se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 1.038, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1932, número 1.285.—Cuaderno de Faros de 1930, número 1.037.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.713.

MAR ADRIÁTICO, YUGOSLAVIA.—Boka Kotorska.—Punta d' Ostro.—Luz modificada.—Yugoeslavia, número 158. Eplit, 1932.

Núm. 1.039.—Situación.—Latitud: 42° 23' 33" N.—Longitud: 18° 32' 10" E (aproximada).

Detalles.—Las nuevas características son las siguientes: Un destello cada nueve segundos, así: luz, seis segundos; ocultación, tres segundos.

(Aviso número 1.039, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1932, número 1.351.—Cuaderno de Faros de 1930, número 1.092.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.440 y 2.701.

MAR ADRIÁTICO, YUGOSLAVIA.—Puerto de Ston Veliki.—Luz modificada que toma nuevamente sus anteriores características.—Yugoeslavia, núm. 164. Split, 1932.

Núm. 1.040.—Situación.—Latitud: 42° 49' 59" N.—Longitud: 17° 42' 2" E. (aproximada).

Detalles.—La luz del puerto de Ston Veliki ha recobrado sus características normales.

Características: Luz fija verde. (Aviso número 1.040, 7 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 1.075.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.440 y 2.713.

MAR ADRIÁTICO, YUGOSLAVIA.—Canal de Ston Mali.—Balizamiento modificado.—Yugoeslavia, núm. 157. Split, 1932.

Núm. 1.041.—Situación.—Latitud: 42° 51' N.—Longitud: 17° 41' E. (aproximada).

Detalles.—El paso por el estrecho de Hodilje-Vranjak está marcado por cuatro boyas cilíndricas.

Se deben dejar por Er., viniendo de la mar, las boyas pintadas de negro, por Br., las que lo están de rojo.

(Aviso número 1.041, 7 de Octubre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.713 y 1.582.

MAR MEDITERRANEO, GRECIA.—Bahía "Alexandre de Leucas".—Cabo Kephali.—Faro nueva.—Avis aux Navigateurs, núm. 54 (1). Atenas, 1932.

Núm. 1.042.—Situación.—Latitud: 38° 45' N.—Longitud: 20° 47' E. (aproximada).

Detalles.—En cabo Kephali, parte SE. de la bahía de Alexandre (Drepano), de Leucas y en la situación arriba indicada, se ha levantado un faro que comenzará a funcionar el año 1933.

Sus características son las siguientes: grupo de destellos blancos.

Alcance: 7 millas.

(Aviso número 1.042, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1932.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.609.

MAR EGEO, GRECIA.—Nuevos faros. Avis aux Navigateurs, núms. 2, 3, 4, 5 y 6. Atenas, 1932.

Núm. 1.043.—Detalles.—Los nuevos faros siguientes serán puestos en servicio al comenzar el año 1933.

1) Cabo Koracas.

Latitud: 37° 21' N.—Longitud: 23° 4' E. (aproximada).

Características: Grupo de destellos blancos; alcance, seis millas.

2) Cabo Stephani.—Costa Norte de la isla de Nikaria.

Latitud: 37° 38' N.—Longitud: 26° 5' E.

Características: Grupo de destellos blancos; alcance, 16 millas.

3) Isla Strovilo de Khios.—En el estrecho de Spalmanteri.

Latitud: 38° 33' N.—Longitud: 16° 11' E.

Características: Luz blanca de destellos; alcance, siete millas.

4) Isla Khios.—En el estrecho de Spalmanteri.

Latitud: 38° 32' N.—Longitud: 26° 12' E. (aproximada).

Características: Luz verde de destellos; alcance, tres millas.

5) Bahía de Manganari.—Cesta Sur de la Isla de Ios.

Latitud: 36° 39' N.—Longitud: 5° 23' E. (aproximada).

Características: Luz roja de destellos; alcance, 4 millas.

(Aviso número 1.043, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. V de 1932.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.513, 1.867, 1.645 y 2.753.

GOLFO DE CORINTO, GRECIA.—Puerto Itea.—Luz nueva puesta en servicio.—Avis aux Navigateurs, número 15-34. Atenas, 1932.

Núm. 1.044.—Situación.—Latitud: 38° 26' E.—Longitud: 22° 25' E. (aproximada).

Detalles.—Un nuevo faro ha sido puesto en servicio en la extremidad del muelle de Itea.

Sus características son las siguientes: Luz roja de destellos cada tres segundos; alcance, cinco millas; altura del faro, siete metros.

(Aviso número 1.044, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. V de 1932, número 1.461.

Cuaderno de Faros de 1930, Parte III, núm. 1.200.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 221 y 1.600.

MEDITERRANEO, ARGELIA.—Isla Rashgun.—Profundidad sobre un bajo.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.452. Londres, 1932.

Núm. 1.045.—Situación.—Latitud: 35° 20' N.—Longitud: 1° 29' W. (aproximada).

Detalles.—El bajo situado a 2,2 cables al 352° del faro de Isla Rashgun, cuya situación queda arriba indicada, tiene una profundidad de 5,5 metros; debiendo variarse la sonda de 2,7 me-

tros hecha anteriormente y señalada en la carta.

(Aviso núm. 1.045, 7 de Octubre de 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 178 (plano).

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Gabón.—Boyas desplazadas.—Avis aux Navigateurs, número 1.968. París, 1932.

Núm. 1.046.—Detalles.—Las situaciones actuales de las boyas que señalan los bancos que a continuación se expresan, son las siguientes:

Boya del banco de la Themis:

Latitud: 0° 26' 23" N.—Longitud: 9° 13' 47" E.

Boya del banco de la Monche:

Latitud: 0° 23' 50" N.—Longitud: 9° 18' 10" E.

(Aviso núm. 1.046, 7 de Octubre de 1932.)

Cartas, números 454 y 230.

Carta francesa, núm. 4.600.

MAR DE LAS ANTILLAS, NICARAGUA, COSTA E.—Isla Little Corn.—Luz incierta.—Avisos a los Navegantes, núm. 34 | 344. Valparaíso, 1932.

Núm. 1.047.—Situación.—Latitud: 12° 17' 50" N.—Longitud: 82° 58' 40" W.

Detalles.—La luz del faro de la isla Little Coro, en la situación indicada, se ha mostrado incierta, dando a veces destellos blancos cada 13 segundos.

(Aviso núm. 1.047, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.210.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 605 y 587.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, SUMATRA, COSTA E.—Linga Island.—Luces establecidas.—Notice to Mariners, núm. 2.599. Washington, 1932.

Núm. 1.048.—Detalles.—1) Una luz fija roja se ha instalado próxima a la escollera de Penunba, en

Latitud: 0° 19' 32" S.—Longitud: 104° 27' 35" E, en la isla Selayar.

2) Una luz roja fija en la entrada de Sungai Daik.

Latitud: 0° 13' 36" N.—Longitud: 104° 37' 42" E.

3) Una luz roja fija, en la orilla W, de la isla Senayang.

Latitud: 0° 2' 18" N.—Longitud: 104° 38' 45" E.

4) Una luz blanca fija en la costa Sur de la isla Senayang.

Latitud: 0° 1' 48" N.—Longitud: 104° 39' 24" E.

(Aviso núm. 1.048, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930.

MAR DE LA CHINA MERIDIONAL, ISLAS FILIPINAS.—Isla Luzón.—Costa W.—Disminución en el alcance de una luz.—Notice to Mariners, número 2.598. Washington, 1932.

Núm. 1.049.—Situación.—Latitud: 18° 1' N.—Longitud: 120° 29' E. (aproximada).

La luz roja fija de Puerto C... es visible a distancia superior a una milla.

(Aviso núm. 1.049, 7 de Octubre de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 1.376.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.804 y 3.805.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA W.—Puerto de La Coruña.—Punta Mera.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

Núm. 1.050.—Situación.—Latitud: 43° 23' N.—Longitud: 8° 21' 3" W.

Detalles.—El sector óptico de la luz anterior de la enfilación de Punta Mera, ha sido ampliado con el fin de que pueda ser visto desde el puerto de La Coruña, y que los buques al salir se orienten con ella.

El ángulo visible es de 120° y está comprendido entre los 26° 51' y 146° 51'.

(Aviso núm. 1.050, 7 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, núm. 104.

Carta, núm. 30 (a).

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Puerto de Palamós (proximidades).—Boya fondeada.—Ayudantía de Marina de Palamós, 1.º de Octubre de 1932.

Núm. 1.051.—Aviso anterior número 1.026 de 1932 (véase).

Detalles.—La boya luminosa del bajo "Pereira" o "La Llosa", que había sido arrastrada por el temporal, ha vuelto a ser colocada en su fondeadero.

(Aviso número 1.051, 7 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, número 494.

Carta número 306A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Villajoyosa (proximidades).—Calamento de almadrabas.—Ayudantía de Marina de Villajoyosa, 1.º de Octubre de 1932.

Núm. 1.052.—Detalles.—Han sido caladas las almadrabas de "Benidorm" y "Cala del Charco" siendo sus situaciones las siguientes:

Almadraba "Benidorm".—Latitud: 38° 28' 23" N.; longitud: 0° 15' 50" W.

Almadraba "Cala del Charco".—Latitud: 38° 31' N.; longitud: 0° 6' 38" W.

(Aviso número 1.052, 7 de Octubre de 1932.)

Cartas números 833, 118-A y 158-A.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Melilla.—Boya luminosa restablecida.—Comandancia de Marina de Melilla, 5 de Octubre de 1932.

Núm. 1.053.—Aviso anterior número 926 de 1932 (véase).

Detalles.—La boya luminosa que señala el avance de los trabajos de construcción del dique NE., que se encontraba apagada por sufrir averías, ha sido reparada y fondeada indicando el avance de dichos trabajos.

La luz verde fija provisional que la sustituya ha sido quitada.

(Aviso número 1.053, 7 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, número 560.

Cartas números 262, 117A y 26b.

AVISO ADICIONAL

MAR MEDITERRANEO, MARRUECOS.—Bahía de Alhucemas.—Luz normal.—Intervención de Marina de Villa Alhucemas. Tetuán, 5 de Octubre de 1932.

Aviso anterior, primer adicional del grupo 40 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 15' N.—Longitud: 3° 54' W (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de Morro Nuevo, a que se refería el aviso adicional del grupo anterior, ha recobrado su funcionamiento normal.

(Aviso adicional, 7 de Octubre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, número 567.

Cartas números 262 y 117A.

San Fernando, 7 de Octubre de 1932. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás Herrero Barrio solicitando en nombre de la "Escuela de Vegacervera" la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Fundación mencionada fué instituída por D. F. Getino Acebedo, para el establecimiento de una Escuela gratuita para los alumnos del pueblo de Vegacervera:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de Julio de 1918 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuenta al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por dos láminas: una, transferible, número 118, de 98.438 pesetas, y otra intransferible, número 906, de 1.976,46 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 10 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes consisten en las dos referidas láminas de la Deuda pública, y que en cuanto a la emitida con carácter de intransferible

ble, concurre el requisito expresado de adscripción al fin benéfico, por lo que procede la declaración de su exención de pago del referido impuesto, y no pudiendo extenderse dicho beneficio a la otra lámina por su carácter de transferible:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 1.976,46 pesetas representado por la lámina intransferible número 906, propiedad de la Fundación "Escuela de Vegacervera".

Madrid, 24 de Octubre de 1932.—El Director general, P. S., M. Ródenas. Señor Delegado de Hacienda en la provincia de León.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 22 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.675.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 850.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.725.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura 1.125.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.750.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.475.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.050.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 750.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 17.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 26.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 10.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 781.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 185.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 496.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus fac-

turas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 28 de Octubre de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 21 de Abril del presente año, por esta Dirección general se convoca a concurso de méritos para la provisión de la plaza de Enfermera Visitadora, afecta a la Sección de Higiene Mental, de esta Dirección, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 21, Sección 6.ª, del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, mayores de veinte y menores de cuarenta y un años, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Habrán de poseer el título de Practicante en Medicina o el de Enfermera de Facultad, Cruz Roja, Instituto Rubio, Casa de Salud Valdecilla o de Instituciones similares.

3.ª Las instancias se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta las catorce horas del día 10 de Noviembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional de Practicante en Medicina o de Enfermera.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Todos los que estimen adecuados las aspirantes para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

4.ª Se considerarán méritos preferentes:

1.º Los servicios prestados como Enfermera Visitadora.

2.º Haber practicado la especialidad en Establecimientos destinados a la asistencia de enfermos mentales.

3.º Haber efectuado ampliación de estudios en la especialidad en el extranjero o haber prestado servicios en Instituciones dedicadas a la misma.

4.º Cualquier publicación o trabajo realizado sobre neurología, psiquiatría o higiene mental.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido por el Inspector general de Instituciones Sanitarias, Presidente, y como Vocales, D. José Germain Cebrián, Jefe de la Sección de Higiene Mental de esta Dirección, y D. Enrique Fernández Sanz, Decano de los Manicomios del Estado.

6.ª El Tribunal, una vez valorados los méritos de las aspirantes, elevará a esta Dirección propuesta unipersonal para la provisión de la plaza.

7.ª El nombramiento se efectuará

por cinco años, prorrogables por plazos sucesivos de otros cinco, si, a juicio de esta Dirección general, conviniere para el servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de Octubre de 1932.—El Director general, M. Pascua.

La Junta Rectora de la Escuela Nacional de Sanidad, en sesión celebrada el 21 del corriente, examinó la propuesta del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición realizados por los aspirantes a ingreso en el curso de Oficiales sanitarios de 1932-33, así como los méritos aducidos por cada uno de ellos. Como resultado de ambas pruebas acordó designar alumnos oficiales de dicho curso a los que a continuación se enumeran por orden alfabético:

Acosta Camps, Leopoldo.

Alonso Fernández, Felipe.

Amilibia de la Helguera, Emilio.

Apraiz y Buesa, Luis de.

Cámara Calihau, Pedro de la.

Echevarría Creagh, Joaquín.

García Corseilas, Tomás.

García de Cosa, Cecilia.

García Martínez, Sebastián.

Garrido Gal, José.

Harguindey Harguindey, Tomás.

Jiménez Gómez, José.

López Barroso, Joaquín.

Martínez Morellá, Rafael.

Mezquita López, Manuel.

Monforte Sarasola, José Luis.

Morales Fraile, Manuel.

Moróder Muedra, Juan.

Paniagua Comendador, Vicente.

Páris Eguilaz, Higinio.

Quintana Otero, Fernando.

Rico Climent, Antonio.

Sánchez Solá, Luis.

Toscano Palacios, Juan María.

Zaragoza Fernández, Gaspar.

La inauguración del curso se celebrará el día 1.º del próximo mes de Noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de Octubre de 1932.—El Director general, M. Pascua.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Limpias (Santander) por D. Francisco Lombera y otros, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que consideren pertinentes respecto a la modificación y supresión de fines fundacionales que se proyecta en dicha Institución benéfica, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Octubre de 1932.—El Director general, González López.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Don Francisco Sicilia y Traspader-

ne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes: "En la villa de Madrid a 25 de Agosto de 1932:

Visto el expediente instruido contra D. Antonio Aguila Collantes, sobre reintegro de 8.004,50 pesetas, descubierto resultante por irregularidades cometidas en el servicio de giro postal de la Estafeta de Sort (Lérida) y desaparición de un pliego de valores de 2.500 pesetas, número 3, de Sort para Lérida; y

Resultando ...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de pesetas 8.004,50, suma de los libramientos contra el Tesoro público de 5.504,50 y de 2.500 pesetas, abonados en 28 de Julio de 1926 y 13 de Septiembre de igual año, y mandados expedir para nivelar los fondos del giro postal de Sort (Lérida) el primero de ellos e indemnizar al imponente del p. v. número 3, de Sort para Lérida, el segundo, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la sección 6.ª del presupuesto de gastos (de Gobernación), entonces vigente.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex Oficial de Correos D. Antonio Aguila Collantes, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de 8.004,50 pesetas de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. Antonio Aguila Collantes al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado del invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia (rubricado).

Y para que sirva de notificación al encartado, en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 17 de Octubre de 1932.—Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, funcionario técnico del Cuen-

po de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes: "En la villa de Madrid a 24 de Agosto de 1932:

Visto el expediente instruido contra D. Carlos Montesinos Aguilera, sobre reintegro de 9.567,63 pesetas, descubierto resultante por irregularidades cometidas en el servicio de Caja postal de la Estafeta de Correos de Benisa (Alicante); y

Resultando ...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de pesetas 9.567,63, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 19 de Febrero de 1921 y mandado expedir para nivelar los fondos de la Caja postal de Ahorros de Benisa (Alicante), con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la sección 6.ª del presupuesto de gastos (de Gobernación), entonces vigente.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex Administrador de Benisa D. Carlos Montesinos Aguilera, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de 9.567,63 pesetas de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.ª de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. Carlos Montesinos Aguilera al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado del invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia (rubricado).

Y para que sirva de notificación al encartado, en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 19 de Octubre de 1932.—Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento

y parte dispositiva son los siguientes: En la villa de Madrid a 26 de Agosto de 1932:

Visto el expediente instruido contra D. Casimiro Ramiro Sánchez, sobre reintegro de 4.718,52 pesetas, descubierto resultante por irregularidades cometidas en el servicio de Giro postal de la Estafeta de Huescas (Toledo); y

Resultando ...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de pesetas 4.718,52, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 8 de Noviembre de 1920, y mandado expedir para nivelar los fondos del giro postal de la Estafeta de Huescas (Toledo), con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección sexta del presupuesto de gastos de Gobernación entonces vigente.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. Casimiro Ramiro Sánchez, Administrador de Correos que fué de dicha Estafeta, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad de 4.718,52 pesetas, de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. Casimiro Ramiro Sánchez al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado del invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 20 de Octubre de 1932.—Francisco Sicilia.

EDICTO

Por el presente se llama y cita al Oficial que fué de Telégrafos D. Ezequiel Aranda y Luengo, en ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de Noviembre próximo, a las once horas, en el local que ocupa esta Delegación, en el Palacio de Comunicaciones, a la práctica de la liquidación definitiva de alcance que determina el artículo 94 del Reglamento de 9 de Agosto de 1923 del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de la cantidad de 3.593,52

pesetas, descubierto observado en la estación telegráfica de Puerto del Son (Coruña) a cargo de dicho Oficial.

Madrid, 22 de Octubre de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Centro al Profesor del mismo D. Carlos Calatayud y Gil, con la gratificación anual de 350 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la comunicación del Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, solicitando se le libre la cantidad de 37.500 pesetas, consignadas en el capítulo adicional 15, artículo único, para los gastos de instalación y traslado al nuevo edificio; teniendo en cuenta que el Director de las obras informa considera pertinente la iniciación de lo necesario para que se lleve a cabo el traslado e instalación de la nueva Escuela,

Este Ministerio ha dispuesto se libre a la orden del Director de la Escuela mencionada y a justificar la cantidad de 37.500 pesetas consignada en el capítulo y artículo mencionado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente y proyecto de presupuesto de pequeñas obras y gastos de traslación de la Escuela de Veterinaria de León, al edificio de San Marcos, de la misma ciudad, importante 10.415,69 pesetas; teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites establecidos por las disposiciones vigentes, y dado su conformidad el Sr. Delegado en este Ministerio del Interventor central,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado proyecto y presupuesto de obras sea aprobado y que su importe de 10.415,69 pesetas sea a cargo del capítulo adicional 15, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente, y que las expresadas obras se lleven a cabo por el sistema de administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

blica, modificado por el Decreto-ley de 27 de Marzo de 1925.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Centro a D. Desiderio Gutiérrez de Castro, con la gratificación anual de 350 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 14 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Franco Senaris, Maestra de Almontarás, provincia de Granada, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente incoado por doña Pilar Fernández Royo, Maestra excedente de Navamediana, provincia de Avila, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para la excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente incoado por doña Juliana Gonzalo Jordá, Maestra excedente de Suellacabras, provincia de Soria, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para la excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado por don Antonio Palomeque y Torres, Maestro de La Rubia-Los Villares, provincia de Soria, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Vista la propuesta del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo (Lugo) para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 20 de Febrero del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Gregorio Sanz García, Maestro de la Escuela de Benquerencia, Barreiros (Lugo):

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Gregorio Sanz García Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto local de Ribadeo, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos conteni-

dos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Benquerencia, Barreiros (Lugo), la cual será incluida en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto local de Segunda enseñanaz de Ribadeo, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza elemental de D. Casimiro García Puente, expedido en 11 de Agosto del año 1906.

Madrid, 28 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

En el expediente incoado con motivo de denuncias formuladas por don José Pérez Cepeda, contra doña Carmen Rodríguez Jiménez, por simultañear ésta los cargos de Profesora especial de ese Centro docente y Auxiliar del Cuerpo de Contabilidad del Estado en Cádiz, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

“Visto este expediente, esta Asesoría debe manifestar su conformidad con la opinión del Negociado y Sección respecto a la evidente incursión del caso de la denunciada en el párrafo segundo de la Base 7.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918, incompatibilidad que no puede admitirse sea continuada en forma alguna; no obstante, entiende también esta Oficina consultiva que al haber tomado posesión del segundo destino en residencia diferente del anterior y, por tanto, imposible de acumular, hay que tener en cuenta la singularidad de las funciones docentes que el cargo de Profesora de la Escuela de Comercio supone; en efecto, el Profesorado goza, por razón del ciclo natural del curso académico, de unos meses de vacaciones en el verano durante los que la permanencia en la localidad de su función docente no es imprescindible, resultando así posible la no existencia de hecho de incompatibilidad por razón de residen-

cia; ahora bien, tan pronto como la apertura del curso u otros trabajos, como exámenes, exijan al Profesorado la estancia en la localidad, la incompatibilidad surge en forma incuestionable. En tales supuestos, si la Profesora en cuestión desde que tomó posesión de su segundo destino ha incidido en un periodo en que su función requiriera la permanencia en La Coruña, debe procederse a anular la toma de posesión por mal hecha, de acuerdo con lo que opina el Negociado y Sección; si, por el contrario, antes de llegar el momento en que pasado el periodo de vacaciones naturales ha sido necesaria su función de permanencia en la Escuela de Comercio de La Coruña, la interesada ha renunciado a su cargo o solicitado su excedencia en el mismo, pudiera no necesitarse anular la anterior toma de posesión, ateniéndose únicamente a la situación voluntariamente determinada por la interesada y resolutoria por sí misma de la incompatibilidad planteada.

En este sentido alternativo es como tiene esta Asesoría jurídica el honor de informar a V. L., según que en el actual momento doña Carmen Rodríguez Jiménez se encuentra en uno u otro caso de los estudiados.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver se conceda la excedencia que tiene solicitada doña Carmen Rodríguez Jiménez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932. El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos estudios mercantiles de La Coruña.

De conformidad con la propuesta del Claustro de ese Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de esa Escuela Profesional de Comercio al Catedrático numerario de la misma D. Joaquín García Naranjo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar

Vicedirector del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. Bruno Luis López y Diego-Madrado, propuesto en primer lugar en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. Antonio Mompeón Motos, propuesto en primer lugar en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONSEJO SUPERIOR DE FERROCARRILES

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito definitivo y transmisible números 1.496 de entrada y 835 de registro, de 200 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por la Caja ferroviaria del Estado en 22 de Septiembre de 1927, a nombre de “Laboratorio Electrotécnico A. Belloli, Sociedad anónima”, de Barcelona, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Consejo expedirá el correspondiente resguardo duplicado, considerando anulado el anterior y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de Octubre de 1932.—El Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Caja, P. S., Julio Seijas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Monóvar	Monóvar	Alicante	Monóvar	Interina
Cosperto (con sus veinte parroquias) ..	Cosperto	Lugo	Villaiba	Renuncia
Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	León	Risño	Nueva creación
Friol	Friol	Lugo	Lugo	Renuncia
Valenzuela de Calatrava	Valenzuela de Calatrava	Ciudad Real	Almagro	Idem
Tórtoles de Esgueva	Tórtoles de Esgueva	Burgos	Lerma	Interina
San Román de los Montes	San Román de los Montes	Toledo	Talavera de la Reina	Cubierta ilegalmente

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 19 de Octubre de 1932. — El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz. — V.º B.º: El Director general

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Zumaya	Zumaya	Guipúzcoa	Azpeitia	Desierta
Porzuna (segunda plaza)	Porzuna	Ciudad Real	Piedrabuena	Interina
Jijona	Jijona	Alicante	Jijona	Jubilación
Munera	Munera	Albacete	La Roda	Nueva creación
Villafranca del Campo, Peracense, Buena y Singra	Villafranca del Campo	Teruel	Albarracín	Renuncia
Perales, Fuentes Calientes, Rillo, Villalba Alta y Casada Vellida	Perales	Idem	Teruel	Interina

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 18 de Octubre de 1932. — El Inspector general, Jese de la Sección, José G. Armendáriz. — V.º B.º: El Director general

TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
10.031	5.375	2.795	Sí	Sí	No	Treinta días	Servicios unificados.
8.270	2.500	2.036	Sí	No	Sí	Idem.....	Residencia en Feria del Monte
1.510	1.650	9.193	Sí	No	Ferías.....	Idem.....	Servicios unificados.
9.815	2.775	1.911	150	No	Sí	Idem.....	Residencia en la capital del municipio.
1.776	1.500	2.373	150	No	No	Idem.....	Servicios unificados.
1.298	1.500	6.047	150	No	No	Idem.....	Idem.
763	1.500	2.180	Sí	No	No	Idem.....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

F. Saval.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.144	2.050	4.462	25	Sí.	Ferías.....	Treinta días.....	Acreditar conocer & vascence
5.020	2.050	20.000	500	Sí.	Paradas.....	Idem.....	Servicios unificados.
7.575	2.350	1.463	»	No.	No	Idem.....	Idem.
5.001	2.124	16.270	262	Sí.	Paradas.....	Idem.....	Idem.
2.585	2.950	»	800	No.	No	Idem.....	Idem.
1.843	2.300	22.320	500	No.	No	Idem.....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

F. Saval.

**DIRECCION GENERAL DE MINAS Y
COMBUSTIBLES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Noviembre rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, efectuada por dicho organismo, los mismos precios vigentes en el mes de Octubre actual, o sean los establecidos en

28 del pasado Septiembre (GACETA del 29).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1932.—El Director general, P. A., J. R. Valiente, Señor Presidente del Consorcio del Plomo en España.